

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1845

Bogotá, D. C., miércoles, 1° de octubre de 2025

EDICIÓN DE 27 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.secretariassenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 192 DE 2024 SENADO Y 220 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual la nación le rinde honores al poeta Porfirio Barba Jacob y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, 23 de septiembre del 2025.

Honorable Representante.

ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO

Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente

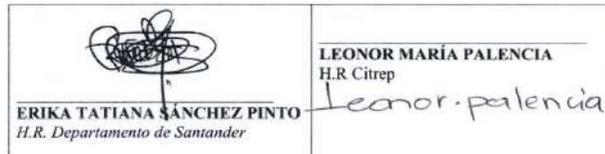
Honorable Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia

Asunto: Informe de Ponencia Primer Debate al Proyecto de Ley número 192 de 2024 Senado y 220 de 2025 Cámara, por medio del cual la nación le rinde honores al poeta Porfirio Barba Jacob y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente.

En los términos de los artículos 150, 153 y 169 de la Ley 5ª de 1992, y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, nos permitimos presentar informe de **ponencia positiva** para primer debate del Proyecto de Ley número 192 de 2024 Senado y 220 de 2025 Cámara, *por medio del cual la nación le rinde honores al poeta Porfirio Barba Jacob y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente.



INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 192 DE 2024 SENADO Y 220 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual la nación le rinde honores al Poeta Porfirio Barba Jacob y se dictan otras disposiciones.

En calidad de ponentes del proyecto ley de la referencia, por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, informada mediante el oficio CSCP - 3.2.02.118/2025(IS) del 5 de septiembre de 2025, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate en los siguientes términos:

I. Trámite y síntesis del proyecto de ley

El presente proyecto de ley, de iniciativa Congresional, fue radicado el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), ante la Secretaría General del Senado de la República, por la honorable Senadora *Berenice Bedoya Pérez*. El

proyecto de ley se le asignó el número 192 de 2024 Senado.

Por designación de la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, se designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables Senadores, *Iván Leónidas Name Vásquez* - Coordinador Ponente; *Nicolás Echeverry Alvarán* - Ponente, mediante Oficio número CSE-CS-0487-2024, y es aprobado en primer debate el 6 de noviembre de 2024 en Comisión Segunda del Senado sin modificaciones.

La ponencia positiva de segundo debate fue radicada el 28 de noviembre del 2024 por parte de los honorables Senadores Ponentes *Iván Leónidas Name Vásquez* y *Nicolás Echeverry Alvarán* y fue discutido y aprobado sin modificaciones en la Plenaria del Senado del 29 de julio del 2025, por lo que se le dio trámite a la Cámara de Representantes en donde se le asignó el número 220 de 2025 y trasladado a la Comisión Segunda de dicha corporación.

En la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes fueron designadas como Ponente la honorable Representante *Erika Tatiana Sánchez Pinto* y la honorable Representante *Leonor Palencia Vega* por medio del Oficio CSCP - 3.2.02.118/2025(IS) de septiembre 5 de 2025 para rendir informe de ponencia sobre el proyecto de ley.

El proyecto consta de ocho (8) artículos, incluyendo el de su vigencia, en los cuales se busca exaltar y reconocer la vida y obra del poeta Porfirio Barba Jacob, oriundo del departamento de Antioquia por sus aportes a la cultura, la poesía y el arte nacional por medio de su extensa producción literaria.

Los artículos señalados son los siguientes:

- Artículo 1°. Objeto.
- Artículo 2°. Preparación de edición compilatoria de la obra del poeta Porfirio Barba Jacob.
- Artículo 3°. Creación del Premio Nacional de Poesía “Porfirio Barba Jacob”
- Artículo 4°. Plan de recuperación y restauración patrimonial.
- Artículo 5°. Instalación de placa en inmueble de nacimiento del Poeta Porfirio Barba Jacob.
- Artículo 6°. Realización, producción y trasmisión de documental histórico del Poeta Porfirio Barba Jacob.
- Artículo 7°. Incorporal dentro del presupuesto general de la Nación, partidas presupuestales, para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.
- Artículo 8°. Vigencia.

II. Finalidad del proyecto de ley

El presente proyecto de ley busca que la Nación y el Congreso de la Republica honren la valiosa contribución del poeta, escritor, periodista y cronista Porfirio Barba Jacob, cuyo nombre de pila

fue Miguel Ángel Osorio Benítez, a la literatura antioqueña, colombiana y latinoamericana, quien nació en el Corregimiento de Hoyorrico, municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia, el 29 de julio de 1883, descubriendo su vena literaria en Angostura, donde vivió con sus abuelos y se conserva parte del legado de su obra. Falleció en Ciudad México, el 14 de enero de 1942.

III. Justificación

3.1. Aspectos biográficos de “Porfirio Barba Jacob”

Miguel Ángel Osorio Benítez nació el 29 de julio de 1883 en la aldea minera de Hoyorrico, en la comprensión de Santa Rosa de Osos, que era por entonces capital de provincia. Es el quinto hijo de los esposos Antonio María Osorio Parra y Pastora Benítez Cadavid, quienes eran, por aquella época, maestros de escuela. A los pocos días de nacido, el niño Miguel Ángel fue entregado a sus abuelos paternos, Emigdio Osorio Ruiz y Benedicta Parra Giraldo, raizales del pueblo minero de Angostura, en la vertiente de la capital provinciana. En esta población el pequeño es criado por sus abuelos y al abrigo también de su tía Rosario, hermana de su padre. Estudia en la escuela primaria del pueblo durante cinco años, se nutre de las enseñanzas del maestro Gregorio y del espíritu del campo en la granja de su abuelo y tío, situadas a orillas del Tenche y San Pablo, frontera con Anorí.

A los doce años conoce propiamente sus padres quienes habían viajado a Bogotá pocos meses después de su nacimiento, permanece menos de un año y se matricula en la escuela normal, a la que renuncia para volver a Angostura. El poco afecto que le muestran sus progenitores lo fuerzan a regresar al lado de la abuela Benedicta. A su regreso intenta proseguir los estudios en la institución paralela en la capital en Antioquia aprovechando la acogida transitoria que ofreció su tío Eladio Osorio, pero los interrumpió a causa de la guerra de los mil días.

Es reclutado por el Gobierno conservador y recorre el país durante año y medio, obtiene algunos rangos militares no propiamente por su comportamiento heroico, sino por su gran habilidad, inteligencia e imaginación para describir los pormenores de la campaña. Terminada la guerra, regresa a Angostura y funda allí una sociedad educadora denominada: Colegio inicial para enseñar los primeros rudimentos a los niños reciben sus lecciones: entre otros, Alfonso Mora Naranjo quien se distinguió después como gran filólogo y fundador de la Biblioteca de la U de A, Jesús Mora Carrasquilla, pionero de la industria en Antioquia, Joaquín Arias, prolífico compositor, entre muchos otros.

Lee ávidamente en compañía de sus condiscípulos, Francisco Jaramillo Medina, Francisco Mora Carrasquilla, Ricardo Hernández, Ricardo Rada, Roberto Vélez, Juan de Dios Trujillo, Luis Felipe Trujillo. Funda la sociedad “Amigos del Progreso”, cuyos objetivos eran los de crear salones de lectura e intensificar esta práctica en todo el pueblo. A los

espacios por él creados, acudían sus amigos y campesinos de la región.

Escribe sus primeros poemas impregnados de romanticismo. Es concejal de su pueblo Angostura. Funda por el año de 1903 sus primeros periódicos: “El Trabajo”, “La Luz” y “El Estudio” donde reseña la cotidianidad del pueblo, promueve desde ellos sus ideas sobre la educación influido en las lecturas roussonianas. Escribe la novela “Virginia” que describe un episodio romántico entre el enamorado Maín Ximénez (su primer seudónimo), y la bella Virginia, cuyos escenarios son el paisaje de las granjas familiares. La lectura de la obra suscitó gran controversia entre las almas municipales que la tacharon de escandalosa, el alcalde D. Constantino Balvin, ordenó su decomiso con la consideración de que era “un atentado contra las sanas costumbre”.

Viaja nuevamente a Bogotá e intenta por el año de 1904, fundar la revista “El Cancionero Antioqueño”, revista quincenal de la que alcanzó a sacar catorce números y le pide colaboración a sus más ilustres contemporáneos, Antonio J. Cano, Baldomero Sanín Cano, Francisco Rodríguez Moya..., pero no tuvo mucha acogida, no le fue bien con este proyecto y regresa nuevamente a Angostura.

A mediados de ese año, recibe un nombramiento de maestro de escuela en Santa Rosa que se prolonga hasta el año de 1905, pues al final de ese año regresa a su pueblo para acompañar a la abuela quien fallecía en diciembre. Atribulado por la pérdida, en compañía de los suyos y de su novia Teresita Jaramillo Medina, disipa un tanto su soledad, pero no del todo.

A comienzos del año de 1906, realiza el censo de población en Angostura, y a mediados de ese año, emprende el largo viaje, por la ruta del Nechí, Cauca y Magdalena, hasta llegar a Barranquilla, lugar en el que, a manera de ritual, el Caribe le arrebató uno de sus zapatos errantes, para consolidar así su transformación en el poeta Ricardo Arenales. Es en Barranquilla donde da el primer paso de su larga enramada. En esta ciudad inicia propiamente la carrera de poeta, con los amigos que hace allí, Leopoldo de la Rosa, Miguel Rasch Isla, Félix Fuenmayor, Lino Torregrosa, Hermes Zepeda..., Inaugura la primera tertulia que se da en esa ciudad, y que sirve de antecedente a “La Cueva”, que años más tarde animó García Márquez.

Escribe, por el año de 1907 en esa ciudad los poemas: “Mi vecina Carmen”, “La tristeza del camino”, y “la Campaña Florida”, entre otros, publicados en los periódicos de Barranquilla. El Siglo y Rigoletto y en “La Quincena” de San Salvador. En tierras aledañas donde la mar se desborda hasta bañar de espuma los malecones, se rastrea igualmente la publicación de Parábola del retorno y El corazón rebosante, en las que el dolor apenas y se percibe entre tanto sosiego propiciado por la exuberante naturaleza que rodea al poeta, quien logra describir con mucha precisión las

sensaciones que le imprimen cada paisaje endémico de nuestra América.

“El alma traigo ebrai de aroma de rosales
Y del temblor extraño que dejan los caminos...”

A la luz de la luna las vacas maternales

Dirigen tras mi sombra sus ojos opalinos”.

Ese mismo año abandona a Colombia siguiendo la vía de Costa Rica, Jamaica y Cuba, hacia México. De la capital, se dirige a Monterrey en 1908, donde lo acoge el general Bernardo Reyes, padre de Alfonso Reyes, muy cercano al poeta y aquel muy cercano al dictador Porfirio Díaz.

Allí se hace conocer con el seudónimo de Ricardo Arenales que adoptó en Barranquilla, en recuerdo de sus dos grandes amigos de la infancia: Ricardo Hernández y Mariana Arenas, vive cinco años dedicado al periodismo en el El Espectador de esa ciudad y a publicar en la revista Contemporánea sus poemas, en 1913, sale huyendo en la revolución que promueve el general Huerta contra Madero quien sucedió a P. Díaz en 1911. Al salir de Monterrey se trasladó a San Antonio de Texas donde se había refugiado también el general Reyes por un breve tiempo.

A su regreso por 1914, funda el diario Churubusco, rabiosamente antinorteamericano, partidario de Victoriano Huertas, ataca las políticas de intromisión del gobierno de esa potencia que por esa época Wilson Woods. Y en defensa de México.

Agitado ese país por entonces y en medio de las luchas, teme por su vida y sale de este rumbo a Guatemala cuando Venustiano Carranza depone a Huerta. Allí conoce a Rafael Arévalo Martínez, joven escrito y entrañable amigo de toda la vida, quien admiraba la poesía de Ricardo Arenales. La personalidad de nuestro poeta lo inspiró de tal forma, que escribió el cuento “El Hombre que parecía un caballo”, que lo hizo célebre, para mostrar el alma del extraño señor de Aretal, el enigmático Ricardo Arenales.

Regresa a Cuba por el año de 1915. Escribe en la Habana los poemas que habrían de inmortalizarlo. “La canción de la vida Profunda”, “Un Hombre”, “Elegía de Septiembre”, “Lamentación de Octubre”. Se encuentra en esta ciudad con el joven poeta Juan Bautista Jaramillo Mesa y el escultor Marco Tobón Mejía, sus paisanos.

Entre 1915 a 1918, recorre, escribe y funda, por tierra de Centroamérica (“Honduras, Nicaragua, El Salvador”), periódicos, revistas, y alienta con sus poemas hondos y musicales, una gran devoción por su obra. En 1917 cuando se encuentra en el El Salvador, experimenta el terror que causa el terremoto que destruye esa ciudad y que lo describió en un denso relato dedicado al presidente D. Carlos Meléndez que gobernaba por esa época.

Regresa a México, y por el año de 1918, funda en Quintana Roo, el periódico “El Territorial” En 1919, funda “El Porvenir” en Monterrey, periódico

que sigue vivo (“Una estela en mármol de Federico Cantú simboliza la presente eterna en Barba Jacob”) y poderoso y en manos de la familia Cantú Leal, cercanos y providentes con nuestro poeta.

Por el año de 1920, está al servicio del periódico “El Espectador” de la ciudad de México que hizo famoso por sus crónicas sensacionalistas, fantasmagorías de sus noches bohemias en el viejo palacio de la Nunciatura, con sus amigos Leopoldo de la Rosa y el salvadoreño Toño Salazar, reconocido caricaturista.

En Guadalajara y por mediación de su amigo hondureño Rafael Heliodoro Valle, quien era maestro y estaba radicado desde tiempo atrás en México, logró con el gobernador Badillo quien había sido su discípulo, el nombramiento de director de la Biblioteca estatal de Guadalajara.

Recorre durante meses países centroamericanos y en 1925, en la Habana, participa como militante de izquierda en el grupo socialista que se levanta contra la dictadura de Machado, Harían parte de ese grupo José Antonio Mella, Juan Marinelo, Zacarias Talet, entre otros.

En 1926 va al Perú a trabajar en La Prensa de Lima. Augusto Leguía el dictador de entonces le acoge y apoya y quiere que escriba su biografía y lo muestra con el perfil de S. Bokvar, Barba se niega, y cesa el apoyo y el contrato.

Al comienzo de año 1927, se embarca por el Puerto de El Callado y regresa por Buenaventura a Colombia. Vive en Manizales en la casa de su amigo de la Habana, Juan Bautista Jaramillo Mesa, va a Ibagué donde su hermana Mercedes Osorio, recorre el país dando recitales, es el poeta de Colombia, así lo dicen sus contemporáneos, Maya y Valencia, en 1908, trabaja en los diarios el Espectador y El Tiempo en Bogotá, dejó huella.

Regresa por donde vino y vuelve por cuarta vez, a La Habana por el año de 1930. A los amigos que encuentra, se les suma García Lorca quien está por aquella época de visita en América. Nuevamente en México, por los años de 1931 - 1932, vuelve a Monterrey pretendiendo fundar la revista Atalaya que no finalizó. Va a Chilpancingo como profesor, pero rápidamente lo corrieron de ese empleo, como dicen en México, duro muy poco tiempo en ese encargo. Por esa época se advierte ya su cansancio y su enfermedad. Se recluye en el hospital de los ferrocarriles con la ayuda de muchos de sus amigos. Y otros, para contribuir a su restablecimiento, publica en México un libro de poemas “Canciones y Elegías”, que reúne treinta poemas y muchas dedicatorias. Y Rafael Arévalo, en Guatemala, a su vez, publica “Rosas Negras” uno de los títulos de sus prefacios para la obra “perfecta” a la que inspiraba, pero que no logró salir de los “limbos del sueño”. Jaramillo Mesa, en Manizales, publicaba, sin permiso del poeta, “La Canción de la Vida Profunda y otros Poemas”. Los tacho de “Libros de cocina”. La desilusión con tanta contrariedad lo enfermó más. Cuando logra reanimarse y entra a

trabajar en el gran diario Excelsior donde funda, el suplemento Últimas Noticias, periódico vespertino, e inaugura una columna, “Perifonemas” que se hizo famosa por su pluma y por mantener al día a los mexicanos, en todos los aspectos de la política doméstica y del mundo, labor que realizó por cerca de cuatro años, publicaciones que lo enfrentaba al grupo de El Nacional muy cercano a las políticas del presidente Lázaro Cárdenas y a las posiciones que sostenía el líder de izquierda y sindicalista Vicente Lombardo Teledano.

Floreció durante estos la esperanza de una nueva restauración, aunque ya muy minado en su salud, sostenía el empeño de cometer empresas literarias que había dejado truncas: “Niñez”, que debía ser como el testamento de su generación; un libro que, desde su estancia en Colombia, había también mencionado con el título del “Viaje a Sopetrán”. Nunca salió. Igual que su libro de poemas que acarició con títulos como “poemas intemporales y muchos otros”, que tampoco publicó, lo hicieron sus amigos en 1944, dos años después de su muerte. “Oh viento desmelenado...”

Cartas numerosas aparecen por estos años a sus amigos colombianos Jaramillo Mesa, Francisco Mora Carrasquilla..., centroamericanos, y a su entrañable, el poeta Enrique González Martínez, Leonardo Shafick, Rafael Heliodoro Valle y Arévalo Martínez, su amigo de Guatemala. Cartas todas que muestran, sus sueños, sus temores, sus penurias, y la angustia frente a la muerte que veía llegar. Pero también su estoicismo frente a ELLA (“que no faltará a la cita”)

El 14 de enero de 1942 en la calle de López, número 89, víctima de la tuberculosis que lo afectaba desde los tiempos de Bogotá, falleció. “Decid cundo yo muera”

3.2. Obras y Compilaciones

- Campiña Florida (Barranquilla, 1907).
- Canciones y elegías (México, 1933).
- Rosas Negras (Guatemala, 1933) ISBN 84-7575-281-0.
- Poemas Intemporales (México, 1994).
- Antorchas contra el viento (Bogotá, 1944)
- Obras completas Rafel Montoya y Montoya, Ediciones Académicas 1968.
- Porfirio Barba Jacob, Poeta de la Muerte, German Posada Mejía Instituto Caro y Cuervo 1970.
- La vida Profunda, Alfonso Duque Maya y Eutimio Prada Fonseca, 1973.
- El Corazón Humillado, Editorial Bedout 1973.
- Poemas Fernando Vallejo (editor). Procultura. (Bogotá, 1986). Reeditado como Poesía completa. Fondo de Cultura Económica (Bogotá, 2006). ISBN 958-38-0129-1.
- Antología S. Ernesto Ojeda (editor). Editorial Panamericana (Bogotá, 1994). ISBN 958-30-0168-6.

- Rosas negras (antología hecha por Luis Antonio de Villena) Mestral Poesía. (Valencia, España, 1988).
- Porfirio Barba Jacob, alto poeta de América y el mundo. Antología por Arcelio Ramírez Castrillón. (Esmeraldas, Ecuador, 1988).

3.3. Biografía y Ensayos

- Vida de Porfirio Barba Jacob, J. B. Jaramillo Mesa, Ed. Kelly, 1994.
- Síntesis de una Existencia, por Adonaís Jaramillo, Revista Pluma 1983.
- Porfirio Barba Jacob, Obra Selectas, Carlos Jiménez Gómez, BCH, Bogotá con un Prólogo de Alberto Bernal Ramírez.
- BARBA JACOB EL MENSAJERO, Biografía de Barba Jacob, Fernando Vallejo. Editorial Séptimo Circulo, México, 1984.
- El Hombre que parecía un fantasma, Manuel Mejía Vallejo, BPP, 1984.

3.4. Otros

- El terremoto de San Salvador: narración de un superviviente (San Salvador, El Salvador, 1917).
- Parte de sus escritos periodísticos, referidos a la ciudad de México, y en particular cerca de cinco años desde 1936 a 1941, fueron compilados por el escritor y periodista manizaleño Eduardo García Aguilar, FdeC, 2009, 587 páginas, referidas a su traba Excélsior, principal periódico de México.

IV. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

4.1 Fundamento Constitucional

Artículo 7°. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.

Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones.

4.2 Fundamentos Jurisprudenciales

Según la Honorable Corte Constitucional en su Sentencia C-817 de 2011 las leyes de honores son:

“(…) la naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución”. Y continua, “Las disposiciones contenidas en dichas normas exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”.

Las leyes de honor son de carácter subjetivo y concreto, respecto a la persona que se quiere exaltar, es decir, estas leyes no son de carácter general y abstracto. Igualmente, la Corte Constitucional, ha diferenciado “tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebren aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios”.

4.3 Competencia del Congreso para aprobar el proyecto y autorizar erogaciones presupuestales.

En lo que respecta a la “autorización” que el proyecto confiere al Gobierno nacional para la apropiación de partidas presupuestales necesarias para el desarrollo de las actividades de exaltación y conmemoración pública, es claro que se enmarca dentro de las competencias concurrentes del legislativo y el ejecutivo en virtud del principio de legalidad del gasto, dado que no constituye una orden de incorporarlas al presupuesto, sino apenas una autorización para el efecto. En términos de la Corte Constitucional:

La Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello. (Corte Constitucional, Sentencia C-197/01).

“No puede existir entonces reparo de inconstitucionalidad en contra de normas que se limiten a autorizar al Gobierno Nacional para incluir un gasto, sin que le impongan hacerlo. En estos eventos, no se desconoce la Ley Orgánica del Presupuesto, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos incorporados y autorizados en la ley.” (Corte Constitucional, Sentencia C-1197/08)

En consecuencia, el proyecto guarda los límites constitucionales predichos, ampliamente desarrollados por la jurisprudencia nacional

(Corte Constitucional, Sentencias C-985/2006, C-1113/2004, C-1197/2008, C-224/2016, C-111/2017).

V. Impacto fiscal

El proyecto de ley no ordena gastos específicamente, en este espacio cabe puntualizar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo autorizaciones, órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Precisando que el Gobierno tiene la potestad de incluir o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo.

Al respecto la Corte Constitucional se ha manifestado de forma clara en su sentencia C-729 de 2005, en la cual se resolvió sobre “OBJECCIÓN PRESIDENCIAL-Autorización al Gobierno nacional para incluir partidas presupuestales para concurrir a la realización de obras en municipios/OBJECCIÓN PRESIDENCIAL A PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA INCLUIR GASTO- realización de obras en municipio a través del sistema de cofinanciación;”, en esta la Corte dice:

“Analizado el artículo 2° objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2° del proyecto “Autorícese al Gobierno nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a...”

En ese mismo sentido, la Sentencia C-508 de 2008 de la misma Corte Constitucional menciona:

“El Congreso tiene la facultad de promover *motu proprio* proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el Presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley”.

De lo expuesto, como se había mencionado se desprende que el proyecto de ley no vulnera los preceptos constitucionales, en cuanto no ordena de forma imperativa un gasto, sino que autorizar al Gobierno nacional a que, en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda

desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente proyecto de ley.

VI. Análisis sobre posible conflicto de interés

El artículo 182 de la Constitución Política de Colombia dispone que los Congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, y que la ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones. En consecuencia, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por la Ley 2033 de 2009, definió lo relativo al Régimen de Conflicto de Interés de los Congresistas, en ese sentido dispuso:

“(…) Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

Por otra parte, la ley precitada también define las circunstancias bajo las cuales se entiende que no hay conflicto de interés para los Congresistas, en ese sentido se dispuso:

“Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Congresista en el futuro.

c) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el Congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el Congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

f) Cuando el Congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

Parágrafo 1°. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los Congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.

Parágrafo 2°. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los Congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

Parágrafo 3°. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5ª de 1992”.

Sobre el conflicto de interés el Consejo de Estado se ha pronunciado en Sentencia del año 2022 , estableciendo que:

“Siempre que se produzca un resultado provechoso por el simple ejercicio de una función oficial, que convenga al agente o a otra persona allegada, en el orden moral o material, surgirá un conflicto de intereses. Si la ley protege el interés, será lícito; pero si se persigue con fines personales, particulares, que sobrepasen el interés social, será ilícito” .

También el Consejo de Estado el año 2010 sobre el conflicto de interés se conceptuó:

“La institución del conflicto de intereses apunta a trazar un límite entre el ejercicio legítimo de la función legislativa y el aprovechamiento de esta función por parte del Congresista para obtener beneficios personales o en favor de aquellas personas allegadas que determina la ley. Así las cosas, no se presenta conflicto entre el interés personal del Congresista y el interés general cuando la ley tiene por destinataria a la generalidad de la sociedad, en abstracto, hipótesis en la cual quedan incluidos los amplios sectores sociales que son objeto de determinadas leyes, como por ejemplo las minorías étnicas o culturales, las profesiones, los contribuyentes o, como el caso que nos ocupa, las víctimas de la violencia en Colombia.

No sería razonable, por consiguiente, afirmar que por el hecho de ser abogado un Congresista estaría impedido para participar en la aprobación de una ley que expida el estatuto de esa profesión; que por ser indígena estaría impedido para participar en el trámite de la ley orgánica que reglamente las entidades territoriales indígenas; que por ser propietario estaría impedido para intervenir en la

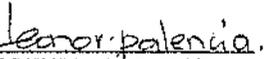
discusión de una ley sobre impuesto predial; o que por encajar en la definición legal de víctima del conflicto estaría impedido para intervenir en los debates a un proyecto de ley que establece de manera general las reglas de resarcimiento a las víctimas de la violencia en Colombia. En todos estos casos, ciertamente, podría el Congresista derivar de la ley en cuya discusión interviene un beneficio personal, pero no por la circunstancia de ser miembro del Congreso ni porque la ley se dirija a un grupo de personas tan restringido y exclusivo (y por tanto excluyente) que convierta al Congresista en un destinatario predilecto. En los anteriores ejemplos las leyes no se dirigen a todos los colombianos sino a grupos muy significativos: los abogados, los indígenas, los propietarios de inmuebles, las víctimas del conflicto. No todos los Congresistas forman parte necesariamente de estos grupos, pero por la amplitud social de dichos sectores en la nación y la generalidad de las prescripciones de la ley a ellos dirigida, normalmente algunos de los Congresistas podrían quedar incluidos. Pues bien, en estos casos no cabe la figura de conflicto de intereses, pues a pesar de que un Congresista podría convertirse en destinatario de alguna de las disposiciones legales, tal hecho no obedece a que la ley busque favorecerlo directa, exclusiva y especialmente”.

En consecuencia, se considera que la ley y la jurisprudencia han dado los criterios orientadores que determinan circunstancias en las cuales se podría estar incurso en un conflicto de interés. Para lo cual será necesario que respecto del asunto objeto de conocimiento de parte del Congresista (discusión o votación) se reporte un beneficio en el que concurren tres características simultáneas, a saber, ser actual, particular y directo. Define la ley también las circunstancias bajo las cuales se considera que no existe un conflicto de interés, en esa medida, se señala que aun cuando el Congresista pueda reportar un beneficio, pero este se funde en el interés general, en el interés de sus electores, se dará lugar a que no exista tal conflicto.

En nuestra calidad de ponentes encontramos que no se cuenta con ningún conflicto de interés para el trámite de la iniciativa legislativa en el cumplimiento de nuestras funciones como ponentes.

VII. Proposición

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los Honorables Congresistas que integran la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes dar primer debate y aprobar el Proyecto Ley número 192 de 2024 Senado y 220 de 2025 Cámara, *por medio del cual la nación le rinde honores al poeta Porfirio Barba Jacob y se dictan otras disposiciones.*

 ERIKA TATIANA SÁNCHEZ PINTO <i>H.R. Departamento de Santander</i>	 LEONOR MARÍA PALENCIA <i>H.R. Citrep</i>
---	---

**VIII. TEXTO PROPUESTO PARA
PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 192 DE 2024 SENADO, 220 DE
2025 CÁMARA**

*por medio del cual la nación le rinde honores
al poeta Porfirio Barba Jacob y se dictan otras
disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La Nación y el Congreso de la República honrarán la valiosa contribución del poeta, escritor, periodista y cronista Porfirio Barba Jacob, cuyo nombre de pila fue Miguel Ángel Osorio Benítez, a la literatura antioqueña, colombiana y latinoamericana, quien nació en el corregimiento de Hoyorrico, municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia, el 29 de julio de 1883, descubriendo su vena literaria en Angostura, donde vivió con sus abuelos y se conserva parte del legado de su obra. Falleció en Ciudad de México, México, el 14 de enero de 1942.

Artículo 2°. Se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que, a través del Instituto Caro y Cuervo, en asocio con la Academia Colombiana de la Lengua, preparen una edición compilatoria de la obra del poeta Porfirio Barba Jacob, cuya difusión estará a cargo de la Biblioteca Nacional de Colombia a través de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y la Embajada de Colombia en México.

Artículo 3°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes Creará el Premio Nacional de Poesía “Porfirio Barba Jacob”, el cual se realizará de manera bianual, asignándole una suma de dinero para el participante seleccionado y garantizando la publicación de la obra, cuya difusión estará a cargo de la Biblioteca Nacional de Colombia a través de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

Artículo 4°. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través del instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y la Dirección de Patrimonio e Historia, realizará una valoración de las condiciones arquitectónicas de la Casa Museo Porfirio Barba Jacob, del municipio de Angostura, Antioquia, para aplicar un plan de recuperación y restauración patrimonial.

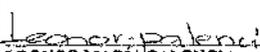
Artículo 5°. La Nación, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, instalará una placa en el inmueble en donde nació el poeta Porfirio Barba Jacob, en el corregimiento de Hoyorrico, municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia, y en la Casa Museo Porfirio Barba Jacob, en el municipio de Angostura, Antioquia.

Artículo 6°. RTVC - Sistema de Medios Públicos, a través del Canal Institucional y señal Colombia, coordinarán la realización, producción y transmisión de un documental que recopile la historia y sus aportes a la literatura colombiana y latinoamericana del poeta Porfirio Barba Jacob.

Artículo 7°. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del presupuesto general de la Nación las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente.

 ERIKA TATTIANA SANCHEZ PINTO H.R. Departamento de Santander	 LEONOR MARÍA PALENCIA H.R. Citicp
--	---

* * *

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA
PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 240 DE 2025 CÁMARA**

*por medio de la cual se exalta la memoria del
escritor Manuel Zapata Olivella, se autoriza
la creación del premio nacional de literatura
NARP Manuel Zapata Olivella y se dictan otras
disposiciones.*

Bogotá, D. C., septiembre de 2025

Secretario

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA

Cámara de Representantes

Ciudad. -

Referencia: Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley número 240 de 2025 Cámara, por medio de la cual se exalta la memoria del escritor Manuel Zapata Olivella, se autoriza la creación del premio nacional de literatura NARP Manuel Zapata Olivella y se dictan otras disposiciones.

Señor Secretario:

Atendiendo a la honrosa designación que nos hiciera la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito, procedo a rendir Informe de **PONENCIA POSITIVA** para Primer Debate en la Comisión Segunda de Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 240 de 25 Cámara., *por medio de la cual se exalta la memoria del escritor Manuel Zapata Olivella, se autoriza la creación del premio nacional de literatura NARP Manuel Zapata Olivella y se dictan otras disposiciones.*

Atentamente.


DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Coordinador Ponente


JHOANY ALBERTO CARLOS PALACIOS MOSQUERA
Representante a la Cámara por Chocó
Ponente

**INFORME DE PONENCIA PARA
PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 240 DE 2025 CÁMARA**

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley número 240 de 2025 Cámara fue presentado el día 19 de agosto de 2025 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes por la honorable Representante *Astrid Sánchez Montes de Oca*, siendo publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1588 de 2025.

Mediante Oficio CSCP - 3.2.02.148 de 2025(IS) del 16 de septiembre de 2025, la Secretaría de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes nos designó a los honorables Representante *David Alejandro Toro Ramírez* (Coordinador) y *Jhoany Alberto Carlos Palacios Domingo* como ponentes de la iniciativa legislativa, motivo por el cual procedemos a rendir informe de ponencia.

2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 444 DE 24 CÁMARA.

En el 2020 se cumplieron 100 años del nacimiento de Manuel Zapata Olivella y el Ministerio de Cultura mediante la Resolución número 3222 de 2019 declaró el 2020 como el año del centenario de Manuel Zapata Olivella, no obstante, la grandeza de don Manuel Zapata Olivella ha pasado de largo a través de los anales del Congreso en lo que respecta a las leyes de honores y esa deuda debe ser saldada.

El Proyecto de Ley número 240 de 2025 Cámara tiene por objeto exaltar la memoria del escritor cartagenero Manuel Zapata Olivella y difundir su vida, obra y legado frente a la cultura y literatura afrocolombiana, lo anterior dentro del marco del Decenio internacional para los afrodescendientes 2015-2024 adoptado por la Asamblea General de la ONU mediante la Resolución número 68 /237, que impuso entre los países firmantes una serie de tareas encaminadas a la protección de los derechos de las personas de ascendencia africana, el reconocimiento de sus aportaciones y la preservación de su rico patrimonio cultural.

3. ANTECEDENTES

El presente proyecto fue presentado en la Legislatura 2023-2024, asignándole el número 148 de 2023 Cámara y 180 de 2024 Senado, la cual, alcanzo dos (2) debates en la Cámara de Representantes, pero lastimosamente no alcanzo a surtir su último debate debido a que los tiempos no fueron suficientes, fue archivado de acuerdo con el artículo 190 de la Ley 5ª de 1992 en el mes de junio del año 2023.

La versión que se pone a discusión de los miembros del Congreso de la República ha sido construida para una mejor armonización con la legislación existente, aplicando las mejoras surgidas de cada debate, tanto en las discusiones de Cámara de Representantes, como los debates del Senado de la República, así como con los diferentes conceptos emitidos por las entidades que aportaron sus comentarios y recomendaciones en la discusión de las propuestas, y los diversos requerimientos brindados por las comunidades e instituciones

que confluyen en la creación del certificado de responsabilidad étnica empresarial.

4. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

4.1. Constitución Política

El numeral 15 del artículo 150 constitucional menciona que, corresponde al Congreso hacer las leyes, y por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

“15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”.

La Honorable Corte Constitucional, en diversos pronunciamientos, aclara la naturaleza jurídica y las modalidades de las leyes de honores, tal y como está contenida en la Sentencia C-187 de 2011, la cual dice textualmente en su aparte pertinente:

“LEYES DE HONORES-Naturaleza jurídica/ LEYES DE HONORES-Modalidades

La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:

1. *La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”.*

2. *Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, “[e]sta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto.*

Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. || Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley”.

3. *El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto*

de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber:

- (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos;
- (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y
- (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios”.¹

4.2. Ley 3ª de 1992

El artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, señala que le corresponde conocer del trámite de esta iniciativa a la Comisión Segunda.

Sobre el funcionamiento y en la parte pertinente, el artículo dice textualmente:

“Conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional”.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

“La presencia africana no puede reducirse a un fenómeno marginal de nuestra historia, su fecundidad inunda todas las arterias y nervios del nuevo hombre americano”.

Manuel Zapata Olivella.

Importancia de Manuel Zapata Olivella en la literatura colombiana

De acuerdo con Eleonora Melani, filóloga de la Universidad de Florencia, Italia, citada en una publicación de la página web de la Biblioteca Pública Piloto de Medellín²:

Manuel Zapata Olivella fue el primer novelista que exaltó “el ser afrocolombiano” en muchas de sus obras. Su interés se dirige sobre todo hacia el tema de la opresión de los negros y la cultura de los afrocolombianos, argumentos de sus estudios demo-etno-antropológicos. En la trama de sus novelas está presente una denuncia social y realista de la marginación y también una visión mitológica, fuera de la realidad, que parece remontarse a la seductora magia de África. Este autor se concentra en personajes indigentes, pobres, sin pudor, cuando muestran su “etiquetado social” y la raza a la que pertenecen, y subraya algunos aspectos personales

que, si se cultivan, pueden llevar a un cambio personal y social.

Manuel Zapata Olivella se graduó de médico, pero su sentido de etnólogo, su alteridad con los más marginales e invisibilizados de Colombia lo condujo por caminos diferentes, por aportarle al cuerpo social de su país, enfermo todavía por la bilis prejuiciosa, por la desnutrición moral que genera la desigualdad, la marginalidad y la postración social.

Cuentan algunos de sus biográficos que anduvo durante veinte años por poblados afrocolombianos y en el África observando e indagando. Levantando testimonios, hasta construir un grito de literatura desnuda y franca sobre la condición de los pueblos afrocolombianos y afroamericanos para realizar “Changó, el gran putas”, su novela de mayores reconocimientos cuya solución poética encontró luego de pasar una noche desnudo en una de las oscuras y sofocantes bóvedas de la fortaleza de la Isla Goré, prisión de Senegal en la cual eran recluidos los africanos cazados, antes de su traslado en barcos al Nuevo Mundo.

La novela se erige como epopeya de un inmenso fresco que cubre quinientos años de historia, para la cual Zapata recurrió a lo que se denominó “realismo mítico”. Da cuenta de los dioses tutelares y de la cosmovisión de la religión yoruba, incorpora proverbios, trabalenguas, cuentos de hadas y canciones de la tradición africana. Recorre las hazañas de héroes negros en las revoluciones americanas. Zapata demuestra que los negros nunca impusieron nada a nadie, más bien contagiaron su baile, sensualidad, comida y lenguaje.

El profesor Darío Henao Restrepo, actual Decano de la Facultad de Humanidades de la Universidad del Valle y quien viene preparando para el 2020 el año de Manuel Zapata Olivella en un prólogo, explica la concepción subyacente a esta obra: “El principio filosófico del muntu, que rige su elaboración poética, implica una connotación del hombre que incluye a los vivos y difuntos, así como animales, vegetales, minerales y cosas que le sirven. Se trata de una fuerza espiritual que une en un solo nudo al hombre con su ascendencia y descendencia, inmersos en el universo presente, pasado y futuro”.

Encontrándose en la flor de su juventud Zapata Olivella recorrió América Central y gran parte de los Estados Unidos practicando los más diversos oficios. Durante un tiempo fue director técnico del Ballet de Danzas Folclóricas de su hermana, la coreógrafa Delia Zapata Olivella. Hizo investigaciones de etnomusicología en Indiana (EE. UU.). Fue conferencista de temas de música colombiana en la Biblioteca de las Naciones Unidas en Nueva York y varias universidades canadienses. Ejercía el periodismo y colaboraba con numerosas revistas y publicaciones colombianas y extranjeras.

Fundó y dirigió la revista Letras Nacionales. Narrador de lenguaje vivo y estilo directo; cuentista de violencia con temática social, su cuento “El galeón sumergido” fue laureado por la Extensión

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-817-11.htm>

² <https://www.bibliotecapiloto.gov.co/manuel-zapata-olivella-afro-universal/>

Cultural de Bolívar en 1962. Zapata Olivella escribió los dramas *Los pasos del indio* (1960), *Caronte liberado* (1961), *Hotel de Vagabundos* (Premio Espiral. 1954), *El retorno de Caín* (laureado en el Festival de Arte en Cali, 1962), *Tres veces la libertad* y *Malonga el liberto*.

No obstante, su obra más conocida son sus novelas, que revelan su profunda sensibilidad y creatividad literaria: *Tierra mojada* (1947), *Pasión vagabunda* (1948), *La calle 10* (1960); *Detrás del rostro* (Premio Esso, 1962), *Chambacú, corral de negros* (laureada por la Casa de las Américas, 1963), *En Chimá nace un santo* (segundo premio Esso, 1961 y primera mención Seix-Barral en Barcelona, 1962, llevada al cine con el título *Santo en Rebelión*, y *Changó, el gran Putas* (1983). Entre sus libros de cuentos se destacan *China 6 a. m.* (1954), *Cuentos de muerte y libertad* (1961), laureado por la Casa de las Américas; *El cirujano de la selva* (1962) y *¿Quién dio el fusil a Oswald?* (1967).

Se traen a colación los apartes de la entrevista realizada por el diario *El Universal* de Cartagena al académico Darío Henao Restrepo, cultor e investigador por más de 10 años de la obra de Zapata Olivella:

Entrevistador: *¿Por qué cree usted que una obra monumental como Changó el gran putas, no ha tenido impacto entre los lectores de Colombia?*

Darío Henao: *Si analizas la estructura de la novela de Zapata Olivella, descubrirás que está escrita en código africano. No es el código occidental y bíblico de Cien años de soledad, y de la cultura greco romana. Manuel me confesó que se sentía hijo de Changó. Era un iniciado en las religiones africanas. Era un conocedor de la santería en Cuba, del vudú en Haití, del Candomblé en Brasil. La novela de Zapata, en la que trabajó más de veinte años, está en el código de estas religiones africanas. Su novela narra la llegada de los africanos esclavizados y redescubre el espíritu de Changó, que viene dentro de esos barcos. Zapata Olivella no tuvo una agente literaria como la Carmen Balcels de García Márquez. Hoy su obra crece en admiración entre los académicos y estudiosos de la literatura afroamericana. La traducción al inglés de Changó, realizada por Jonathan Tittler, abrió ese camino en los Estados Unidos. Hemos rescatado el cruce de cartas entre Zapata y Tittler. La novela aparecería con el nombre *La noche de los orishas*.*

Cuando Zapata emprende la escritura de *Changó*, compartía la misma pretensión del autor de la novela *Raíces*, de Alex Haley, de narrar la epopeya de los africanos en las Américas. Mientras Haley cuenta la travesía de los africanos que llegan a los Estados Unidos, en un tiempo histórico, Zapata lo narra en un tiempo mítico, y salvaguarda la dimensión religiosa de los africanos. Manuel rescata a Benkos Biohó, protegido de Changó, en su novela. Y va más allá de descifrar la caridad cristiana de Claver y Alonso de Sandoval, y la Compañía de Jesús que replicaba su formación europea en América. El

capítulo sobre los haitianos en Zapata se distancia de Alejo Carpentier en El siglo de las luces,

Es interesante como Zapata abrió un camino para otros escritores. Roberto Burgos Cantor en La ceiba de la memoria, entre en ese camino de interpretación y recreación de esta período histórico de Cartagena. La novela de Zapata va a crecer. Ha tenido una amplia acogida entre expertos en Nigeria, Benin, Senegal, Congo, Angola.

E: *¿Quién asume la edición total de la obra de Zapata Olivella y cómo rescataron la novela inédita?*

D.H: *La Universidad del Valle, en alianza con la Universidad de Cartagena, asumirán esta hazaña editorial de publicar toda la obra de Zapata Olivella, con la autorización de sus herederos. Se publicará la novela Itzao, el inmortal, que tiene más de seiscientas páginas. Pero se publicará desde su primera novela, Tierra mojada, de 1947, hasta Hemingway, el cazador de la muerte. Y más allá de sus obras publicadas, también sus ensayos, sus cuentos, sus cartas, todas las ediciones de su revista Letras Nacionales, en el que publicó a todos los escritores de las regiones del país. Después de la revista Mito, la revista de Zapata abrió la puerta a los nuevos autores. Allí empezó a publicar Roberto Burgos Cantor. Su editorial era una conciencia de nación: Esto somos. Esto defendemos. Zapata fue el artífice del Congreso de las Culturas Negras en las Américas, en 1977. Trajo a Colombia, a Wole Soyinka y a Abdias do Nascimento.*

Se editarán y se creará la plataforma digital de la Biblioteca de Manuel Zapata Olivella, para que el mundo entero conozca y valore el aporte de este inmenso escritor colombiano, cuya obra es estudiada en universidades europeas y africanas. Fui testigo del impacto de la novela Changó el gran putas, entre lectores y académicos africanos.

E: *¿Cómo investiga y descubre Zapata sus ancestros africanos?*

D.H: *Desde que emprende su viaje de Colombia por Centroamérica, México y Estados Unidos, Manuel Zapata Olivella iba tras sus ancestros.*

En su libro de memorias He visto la noche, de 1946, que recoge esa experiencia, interactúa con los intelectuales de su tiempo. Va a Chicago y a Harlem, y vive un año allá en 1947. Conoce al poeta afroamericano Langston Hughes, y al músico de jazz Duke Ellington. Se queda en el Mill's Hotel, de Nueva York. Su amigo Arnoldo Palacio publica la novela Estrellas negras, que es reseñada con beneplácito por García Márquez. En un congreso en Roma, Arnoldo conoce al poeta de Martinica, Aimé Césaire.

Zapata va tras todos ellos y los conoce. Va a Cuba en 1955 y a China y conoce entre los escritores, al sabio africano, el historiador y antropólogo senegalés, Cheikh Anta Diop, que consagró su vida a estudiar los orígenes de la raza humana y la cultura africana. Conoció al poeta, dramaturgo y defensor de los derechos de los afrobrasileños,

Abdias do Nascimento, y al novelista Jorge Amado. Y al poeta senegalés Léopold Sédar Senghor, quien es su anfitrión para ir a África y amanecer en una cueva sagrada para conversar con sus ancestros. Zapata se sintoniza con Aimé Césaire, Fernando Ortiz, Alejo Carpentier, Lidia Cabrera, Nicolás Guillén. Su primera novela Tierra mojada, publicada en 1947 con prólogo de Ciro Mendía, narra el conflicto entre los campesinos de arroz del Sinú y los terratenientes. Chambacú, corral de negros, plantea ya una problemática de la comunidad afrodescendiente en Cartagena que habita en Chambacú. Pero desde su primer viaje ya tenía claro hacia dónde se encaminaba su escritura y su búsqueda personal: los ancestros africanos.

E: ¿Qué influencias encuentra usted en la obra de Zapata?

D.H: Manuel era admirador de Joao Guimarães Rosa, con su clásica novela Gran Sertón: veredas (1956). Admiraba al narrador colombiano Tomás Carrasquilla, con su novela La marquesa de Yolombó y su cuento A la diestra de Dios Padre. A José María Arguedas. Leía mucho a Juan Rulfo, con Pedro Páramo y El llano en llamas. Admiraba a García Márquez, por supuesto, por sus Cien años de soledad. Y escribió un ensayo sobre La

negredumbre en García Márquez, analizando el aporte y la influencia africana. García Márquez no lo hace explícito, pero Macondo es una palabra africana, que además de significar una tribu, es una especie de plátano. Las relaciones incestuosas en la obra de García Márquez se parecen mucho a la de los dioses africanos. El animismo que aparece en la novela, es africano, aunque el autor no fuera del todo consciente de ello. La alusiones africanas son muchas en personajes y situaciones: El Negro Adán, la Negra Eufemia, el haitiano refugiado, La Nigromanta.

E: ¿Qué libros han sido básicos para descifrar el universo de Zapata Olivella?

D.H: Le cito Los jacobinos negros, de C.L. R. James; El barco de esclavos: una historia humana, de Marcus Rediker. Pero sobre todo, leer la obra narrativa e investigativa y el pensamiento de Zapata Olivella, que está en estos libros: “El árbol brujo de la libertad”, “La rebelión de los genes: el mestizaje americano en la sociedad futura”, “El hombre colombiano”, “Las claves mágicas de América”, y en especial, esa novela mítica y monumental que es Changó el gran putas”.³

³ <https://www.bibliotecapiloto.gov.co/manuel-zapata-olivella-afro-universal/>

6. CUADRO DE MODIFICACIONES

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	COMENTARIO
<p>Por medio de la cual se exalta la memoria del escritor Manuel Zapata Olivella, se autoriza la creación del premio nacional de literatura Manuel Zapata Olivella y se dictan otras disposiciones</p> <p>El Congreso de la República</p> <p>Decreta</p>	<p>Por medio de la cual se exalta la memoria del escritor Manuel Zapata Olivella, se autoriza la creación del premio nacional de literatura Manuel Zapata Olivella y se dictan otras disposiciones</p> <p>El Congreso de la República</p> <p>Decreta</p> <p><u>EL CONGRESO DE COLOMBIA</u></p> <p><u>DECRETA</u></p>	<p>Se corrige la fórmula</p>
<p>Artículo 1º. Objeto: El objeto de la presente ley es exaltar la memoria del escritor Manuel Zapata Olivella por su contribución a la literatura colombiana y afrocolombiana en especial, y a la promoción internacional que realizó del folclore de la Costa Pacífica a través del Ballet de Danzas folclóricas que fundó. Se autoriza al Ministerio de Cultura para crear el Premio Nacional de Literatura Manuel Zapata Olivella y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto: El objeto de la presente ley es exaltar la memoria del escritor Manuel Zapata Olivella por su contribución a la literatura colombiana y afrocolombiana en especial, y a la promoción internacional que realizó del folclore de la Costa Pacífica a través del Ballet de Danzas folclóricas que fundó. Se autoriza al Ministerio de Cultura para <u>mediante la creación</u> del Premio Nacional de Literatura <u>NARP</u> Manuel Zapata Olivella, y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Se ajusta la redacción</p>

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	COMENTARIO
<p>Artículo 3°. Se autoriza al Ministerio de Cultura para crear “<i>el Premio Nacional de Literatura NARP Manuel Zapata Olivella</i>” con el fin de premiar anualmente a un escritor negro, afrocolombiano, raizal o palenquero. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura reglamentará dicho premio.</p>	<p>Artículo 3°. Se autoriza al Ministerio de <u>las Culturas, las Artes y los Saberes</u> para crear “<i>el Premio Nacional de Literatura NARP Manuel Zapata Olivella</i>” con el fin de premiar anualmente a un escritor negro, afrocolombiano, raizal o palenquero. El Gobierno nacional a través del Ministerio de <u>las Culturas, las Artes y los Saberes</u> reglamentará dicho premio.</p>	Se ajusta el nombre del Ministerio.
<p>Artículo 4°. El Premio Nacional de Literatura Manuel Zapata Olivella podrá ser financiado con donaciones públicas y privadas al Ministerio de Cultura, así como recursos de cooperación internacional para la promoción de derechos y el empoderamiento de las personas pertenecientes a las minorías negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.</p>	<p>Artículo 4°. El Premio Nacional de Literatura <u>NARP</u> Manuel Zapata Olivella podrá ser financiado con donaciones públicas y privadas al Ministerio de <u>las Culturas, las Artes y los Saberes</u>, así como recursos de cooperación internacional para la promoción de derechos y el empoderamiento de las personas pertenecientes a las minorías negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.</p>	Se ajusta el nombre del Ministerio.
<p>Artículo 6°. Autorízase al Gobierno nacional para realizar todas las inclusiones presupuestales que exija el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p>Artículo 6°. Autorízase <u>Autorícese</u> al Gobierno nacional para <u>que incorpore en el Presupuesto General de la Nación, y de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la disponibilidad presupuestal, las partidas o traslados presupuestales necesarios que garanticen los recursos para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.</u> realizar todas las inclusiones presupuestales que exija el cumplimiento de la presente ley.</p>	Se modifica la redacción para aclarar el alcance de la autorización para disponer los recursos que permitan cumplir con la ley.

7. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 estipula que los proyectos de ley deberán contener en la exposición de motivos el posible impacto fiscal de la iniciativa legislativa propuesta. Frente a la materia, la Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes sentencias. Una de estas, la Sentencia C-502 de 2007, expresó que los requisitos establecidos en el artículo 7° de la norma previamente citada se constituyen como instrumentos de racionalización de la actividad legislativa que no pueden limitar el ejercicio de la función legislativa por parte del Congreso de la República ni pueden otorgar un poder de veto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en relación con el trámite y aprobación de los proyectos de ley, pues ello vulneraría la autonomía del legislador y el principio de separación de las ramas del poder público.

Así mismo, señaló que es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el principal responsable de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003:

“Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear

barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los Congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los Congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el ministro de Hacienda” (subrayado fuera del original).

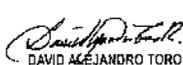
8. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés para los ponentes, ni para los Congresistas que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto.

Lo anterior, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo Congresista para declararse impedido por advertir que de la ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

9 PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los Honorables miembros de la Comisión Segunda de Cámara DAR PRIMER DEBATE y aprobar el Proyecto de Ley número 240 de 2024 Cámara, *por medio de la cual se exalta la memoria del escritor Manuel Zapata Olivella, se autoriza la creación del premio nacional de literatura NARP Manuel Zapata Olivella y se dictan otras disposiciones*, conforme al texto propuesto.


DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Coordinador Ponente


JHOANY ALBERTO CARLOS PALACIOS MOSQUERA
Representante a la Cámara por Cúcuta
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 240 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se exalta la memoria del escritor Manuel Zapata Olivella, se autoriza la creación del premio nacional de literatura NARP Manuel Zapata Olivella y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia DECRETA

Artículo 1°. *Objeto:* El objeto de la presente ley es exaltar la memoria del escritor Manuel Zapata Olivella por su contribución a la literatura colombiana y afrocolombiana en especial, y a la promoción internacional que realizó del folclore de la Costa Pacífica a través del Ballet de Danzas folclóricas que fundó mediante la creación del Premio Nacional de Literatura NARP Manuel Zapata Olivella.

Artículo 2°. La nación y el Congreso de la República exaltan la memoria del intelectual Manuel Zapata Olivella, quién fue médico, antropólogo, folclorista, y continúa siendo el representante más importante de la literatura afrocolombiana.

Realícese acto solemne para celebrar su vida y obra en el Capitolio Nacional, el cual será presidido por la Comisión Afro del Congreso y transmitido por el canal Congreso.

Artículo 3°. Se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para crear “*el Premio Nacional de Literatura NARP Manuel Zapata Olivella*” con el fin de premiar anualmente a un escritor negro, afrocolombiano, raizal o palenquero. El Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reglamentará dicho premio.

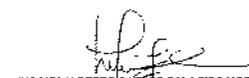
Artículo 4°. El Premio Nacional de Literatura NARP Manuel Zapata Olivella podrá ser financiado con donaciones públicas y privadas al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, así como recursos de cooperación internacional para la promoción de derechos y el empoderamiento de las personas pertenecientes a las minorías negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Artículo 5°. El Ministerio de Educación promoverá la lectura de las obras de Manuel Zapata Olivella en las instituciones de educación pública de Colombia para contribuir al conocimiento de la literatura afrocolombiana.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore en el Presupuesto General de la Nación, y de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la disponibilidad presupuestal, las partidas o traslados presupuestales necesarios que garanticen los recursos para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente ley entrará en vigor a partir de su promulgación.


DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara por
Antioquia
Coordinador Ponente


JHOANY ALBERTO CARLOS PALACIOS MOSQUERA
Representante a la Cámara por Cúcuta
Ponente

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 642 DE 2025 CÁMARA, 52 DE 2024 SENADO,

por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del Expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, con ocasión del primer centenario de su natalicio.

Bogotá, D. C., septiembre del 2025

Honorable Presidente

ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO

Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 642 de 2025 Cámara, 052 de 2024 Senado, por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, con ocasión del primer centenario de su natalicio.

En cumplimiento de la designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedemos a rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** para **PRIMER DEBATE** al Proyecto de Ley número 642 de 2025 Cámara, 52 de 2024 Senado, *por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, con ocasión del primer centenario de su natalicio*

Atentamente,


Juana Carolina Londoño Jaramillo
Representante a la Cámara
Partido Conservador


Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara
Partido Conservador

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 642 DE 2025 CÁMARA, 52 DE 2024 SENADO
por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del Expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, con ocasión del primer centenario de su natalicio.

I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley es iniciativa de los honorables Senadores *Paloma Valencia Laserna, Miguel Uribe Turbay, Paola Andrea Holguín Moreno, Juan Carlos García Gómez, Óscar Barreto Quiroga, Germán Blanco Álvarez, Marcos Daniel Pineda García, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Nadia Georgette Blel Scaff, Diela Liliana Benavides Solarte, Efraín Cepeda Sarabia, Juan Samy Merheg Marín, Liliana Bitar Castilla, Óscar Mauricio Giraldo, honorables Representantes Carlos Edward Osorio Aguiar, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Holmes Echeverría de la Rosa, Hernán Darío Cadavid Márquez, Eduard Alexis Triana Rincón, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, José Jaime Uscátegui Pastrana, Juliana Aray Franco, Edison Vladimir Olaya Mancipe, Nicolás Barguil Cubillos, Andrés Felipe Jiménez Vargas, y otras*

firmas ilegibles, fue radicado el 30 de julio 2024 y publicado en la Gaceta del Senado número 1315 de 2024.

La Secretaría de la Comisión Segunda del Senado de la República designo a los honorables Senadores *Óscar Mauricio Giraldo Hernández* (coordinador) y *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán* (Ponente) para rendir ponencia para primer debate ante la Comisión Segunda del Senado de la República.

La ponencia para primer debate fue publicada en la Gaceta del Senado número 1989 de 2024.

El proyecto de ley y su texto definitivo fue aprobado en sesión Plenaria mixta del Senado de la República el día 26 de mayo de 2025 y publicado en la Gaceta del Senado número 2198 de 2024.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.743/2025(IS) de fecha 13 de junio de 2025, enviado por el Secretario de la Comisión Segunda Constitucional Permanente designa en calidad de ponente coordinadora ponente a la honorable Representante *Juana Carolina Londoño Jaramillo* y Ponente el honorable Representante *Luis Miguel López Aristizábal*, Ponente para rendir ponencia de primer debate ante la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, por lo que procedo a rendir informe de ponencia dentro del término legal.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objeto de este proyecto de ley es declarar la fecha del 14 de noviembre de cada año como el “Día Nacional en Honor a Misael Pastrana Borrero”, con el fin de conmemorar su legado en la historia política y social de Colombia. Así mismo, se busca promover actividades académicas y culturales que difundan su pensamiento y sus aportes al país, fortaleciendo el conocimiento sobre su figura entre las nuevas generaciones.

III. ESTRUCTURA Y SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto consta de doce (12) artículos, incluida la vigencia. El artículo 2º autoriza al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores al expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, en el cual contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.

El artículo 3º institucionaliza el día 14 de noviembre de cada año como la fecha en la que la Nación, a través del Ministerio del Interior, rinda honores y honre la memoria del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, en actos públicos y con amplia difusión nacional.

El artículo 4º autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para erigir un (1) busto en bronce del expresidente Misael Eduardo

Pastrana Borrero, el cual será ubicado en un Jugar destacado del Capitolio Nacional.

El artículo 5° autoriza al Gobierno nacional para que pueda entregar por año dos becas para doctorado relacionadas con temas ambientales en instituciones educativas del exterior que beneficien al país. La beca tendrá por nombre “Misael Eduardo Pastrana Borrero”.

El artículo 6° autoriza a la Biblioteca Nacional y al Archivo General de la Nación, para adelantar todas las acciones necesarias tendientes a la recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y enriquezca la información ya existente del expresidente.

El artículo 7° autoriza al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, publique un libro biográfico e ilustrativo del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional.

El artículo 8° autoriza al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para la creación de un documental que recoja la vida y obra del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, el cual será transmitido por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.

El artículo 9° dispone la designación por parte del Presidente de la República de un comité especial que se creará con el fin de garantizar la planeación, organización y seguimiento de los eventos y obras que se llevarán a cabo por parte de las entidades autorizadas y encargadas de cada actividad para el cumplimiento de la presente ley.

El artículo 10 autoriza al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de que se lleve a cabo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.

Y, el artículo 11 establece que las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigencia.

IV. FINALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Como claramente lo indica el articulado del proyecto, con la iniciativa se busca honrar la memoria y obra del expresidente de la República doctor Misael Eduardo Pastrana Borrero, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento.

La exposición de motivos que acompaña el articulado del proyecto de ley explica que Misael Pastrana Borrero nació el 14 de noviembre de 1923 en Neiva, Huila. Hijo de Misael Pastrana y Elisa

Borrero. Pasó la mayor parte de su vida en Neiva, en los colegios de la Presentación y Santa Librada en su ciudad natal, luego en Garzón, Huila, y terminó sus estudios en el Colegio San Bartolomé en Bogotá. Se casó en 1952 con María Cristina Arango con quien tuvo cuatro hijos, Cristina, Juan Carlos, Andrés y Jaime.

Cursó sus estudios universitarios en la Universidad Javeriana y en 1945 recibió el título de Doctor en Derecho y Ciencias Económicas, con la tesis laureada “Fraude paulino y la simulación”. Desde muy joven se destacó por ser un apasionado de la política gracias a la formación e influencia que obtuvo del ingeniero Mariano Ospina Pérez.

Fue un destacado político y estadista colombiano, desempeñando un papel crucial en la consolidación del Frente Nacional y en la modernización del Estado colombiano. Su carrera política inició en 1944, defendiendo las tesis del Movimiento Nacionalista Revolucionario que centraba su interés en los problemas sociales del país. En su ciudad natal fundó el semanario “El Porvenir” y fue juez de circuito, cargo al que renunció para participar y apoyar la candidatura de Mariano Ospina Pérez que fue elegido presidente en 1946, y quien nombró a Misael Pastrana en 1947 como Secretario de la Embajada de Colombia ante la Santa Sede hasta 1949. Estando allí siguió sus estudios de derecho y se especializó en Derecho Penal en el Instituto Ferri.

En 1948, el presidente Mariano Ospina lo nombró secretario privado de la presidencia, cargo que ocupó hasta 1950. En 1951, el nuevo Presidente de la República, Laureano Gómez, lo nombró ministro consejero de la Embajada de Colombia en Washington, cargo que ocupó hasta 1952. Posteriormente, fue nombrado Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, y regresó a Colombia en 1953 a ocupar la Secretaría General del Ministerio de Relaciones Exteriores. Luego, regresó a Estados Unidos a ocupar el cargo de gerente de la Caja Agraria en Nueva York y delegado ante el Consejo Económico de las Naciones Unidas, entre 1954 y 1956.

Bajo la institucionalidad del Frente Nacional y el mandato de Alberto Lleras Camargo, Pastrana fue nombrado Ministro de Fomento, luego Ministro de Obras Públicas y, por 45 días, Ministro de Hacienda. Con estos cargos, consiguió grandes logros como la aprobación del ingreso de Colombia a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), y la constitución del primer grupo de consulta tendiente a integrar el crédito externo para el país, aprobado por el Banco Mundial. En 1961 se retiró del Gobierno y contempló presentarse como candidato presidencial por el Partido Conservador, pero desistió de su aspiración antes de la convención partidista, dando espacio a que el candidato oficial del partido fuese Guillermo León Valencia. Pastrana se retiró transitoriamente de la política para dedicarse al sector privado, desempeñando la presidencia de Celanese Colombiana, una subsidiaria en el país de la multinacional norteamericana del textil.

Terminando el mandato de Valencia, Pastrana decidió volver a la escena política en 1965 para apoyar y defender la candidatura de Carlos Lleras Restrepo, quien fue elegido como Presidente de la República para el periodo 1966-1970. Lleras nombró a Pastrana como Ministro de Gobierno (1966-1968), desde donde ejecutó un programa de acción comunal a gran escala y defendió en el Congreso la Reforma Constitucional de 1968, que se orientaría a modernizar y reestructurar la administración del Estado. Luego, fue nombrado Embajador en Washington, cargo al cual renunció en 1969 para buscar la candidatura presidencial de las elecciones que se avecinaban. Para las elecciones de 1970 y últimas elecciones de alternancia del Frente Nacional, Pastrana se constituyó como el candidato oficial del Partido Conservador. Las elecciones se realizaron el 19 de abril de 1970 y compitió con el expresidente Gustavo Rojas Pinilla de la Alianza Nacional Popular (ANAPO), con Belisario Betancur y con Evaristo Sourdis. Estos dos últimos candidatos, como ‘independientes conservadores’. La victoria de los comicios fue para Misael Pastrana con el 41,2% de los votos sobre el 39,6% de Gustavo Rojas Pinilla. Luego de la presidencia en 1976, fue elegido director del Partido Conservador. En 1977 fundó la revista *Guión* y en 1988 el diario *La Prensa*. También fue autor de varios libros como “Colombia: vocación bipartidista en un siglo de historia” (1984), “Ensayos sobre ecología y política” (1987), “El Partido Social Conservador” (1988), “En el umbral de un mundo nuevo (1993), “Colombia: el girar del péndulo” (1994) y “Textos y testimonios en torno al medio ambiente 1969-1995” (1999). Asimismo, fue fundador del Interaction Council, siendo un gran apoderado del ambientalismo. En 1991 fue elegido como constituyente para la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, aunque se retiró tras la revocatoria del Congreso de 1990. Fue también jurado del Premio Sasakawa de la ONU y vicepresidente del Premio Mundial de la Paz de la UNESCO. El expresidente falleció el 21 de agosto de 1997 en Bogotá a causa de un derrame cerebral con 73 años de edad.

Con todo lo anterior, su liderazgo fue clave en momentos de gran polarización, siendo su elección presidencial en 1970 un hito que marcó el fin de dicho pacto político. Pastrana fue un ferviente defensor de la institucionalidad, el desarrollo económico y la integración regional, gestionando importantes reformas en áreas como la infraestructura y la hacienda pública. Su legado abarca no solo su mandato presidencial, sino también su labor como embajador, ministro de diversas carteras y su rol como impulsor de políticas de acción comunal y de la modernización de la administración pública. De igual forma, fue reconocido a nivel internacional por su compromiso con el medio ambiente y fue destacado por su vocación por el bienestar global y la paz. Este proyecto de ley busca rendir homenaje a su vida y obra, resaltando su contribución al desarrollo económico y social del país, así como su

compromiso con la paz y el fortalecimiento de las instituciones democráticas.

Su presidencia

Durante la presidencia de Misael Pastrana Borrero (1970-1974), se implementaron importantes reformas económicas y sociales bajo su lema de las “cuatro estrategias”: expansión de la industria edificadora, fomento de las exportaciones, impulso a la producción agropecuaria y una distribución equitativa del ingreso. Su administración fue pionera en la descentralización fiscal, permitiendo una transferencia más equitativa de recursos hacia los departamentos, y en la creación de corporaciones de desarrollo urbano.

En el gobierno de Pastrana se dio comienzo a lo que él llamó “la colombianización del patrimonio del país”: se obtuvo de las empresas petroleras Colpet y Sagog, la reversión anticipada del 50% de sus derechos en las concesiones entonces vigentes; se adquirió el 50% del interés de la Gulf en los yacimientos de Orito y de las instalaciones del oleoducto a Tumaco; la Shell procedió a la reinversión anticipada de todas sus operaciones en el Magdalena Medio; y se negoció la refinería de Intercol en Cartagena y sus derechos en el oleoducto del Pacífico. Se dio comienzo al sistema de asociación en materia de explotaciones petroleras, dejando atrás el de las simples concesiones; y se reglamentó la inversión extranjera en la banca (Banco de la República, s. f). Su presidencia estuvo marcada por un fuerte crecimiento y fortalecimiento del sistema financiero, así como de una amplia gama de programas sociales. Entre los principales logros se encuentra la introducción del sistema UPAC (Unidad de Poder Adquisitivo Constante), conocidos como “La revolución del ahorro”, donde su propósito fue ofrecer a la población crédito con cuotas iniciales bajas, que se incrementan con el tiempo, lo que permitió a los solicitantes escoger la modalidad de pago que más se adapte a sus condiciones económicas. A Pastrana se le conoce por ser el primer presidente que le enseñó al país a ahorrar. Cerca de dos millones de colombianos fueron beneficiarios de la UPAC. Pastrana también modernizó la estructura del Banco de la República, para tener más vigilancia y control sobre los bancos comerciales. Autorizó la creación del Banco de los Trabajadores. El gobierno también ejecutó la operación “Anori” anti-guerrillas en Antioquia.

El programa de infraestructura de Pastrana fue ambicioso, pues se llegó a pavimentar 2.300 kilómetros de red vial y se rehabilitaron 700 kilómetros de ferrocarril. Se remodeló el aeropuerto El Dorado y se construyeron los aeropuertos de Bucaramanga, Leticia, Montería y Pitalito, entre otras 14 autopistas. Las terminales de Barranquilla, Cartagena y Cali quedaron en inicios de construcción, y se dejaron los diseños para la terminal de Rionegro.

Entre otras obras estuvieron la red de microondas en la Costa, la Bolsa Agropecuaria, el Puente Pumarejo en Barranquilla sobre el río Magdalena y

la estación de televisión en San Andrés. Se inauguró la Central de Abastos de Bogotá, la entonces gran sede del Administrativo de Seguridad (DAS).

El Gobierno estuvo muy cerca de juntas de acción comunal para entender cuáles eran las necesidades específicas de la comunidad. Por esto dentro sus lemas de gobierno siempre estuvo “la Revolución de las Pequeñas Cosas”. Se reestructuró y modernizó el sistema pensional y tributario del país. Ayudó a los campesinos sin tierra y pequeños productores a mejorar sus condiciones económicas a través del Plan de Desarrollo Rural Integrado (DRI). Y las exportaciones en su periodo de gobierno tuvieron un crecimiento impresionante que se multiplicaron por cinco. Los avances en educación y salud también fueron de considerable valor para el desarrollo del país. Durante su periodo se incrementó en más de un 40% la generación de energía pública. Y se firmó el contrato de inicio para la explotación de El Cerrejón. Durante su mandato las exportaciones de manufacturas crecieron de 98.8 millones de dólares a 526.1 millones y se generaron un millón de nuevos puestos de trabajo.

Fue quien presentó el proyecto de ley para dar derecho al voto después de los 18 años. Creó también el Tribunal Disciplinario y firmó un convenio con Roma para la reforma del Concordato.

Pero uno de sus más grandes legados fue el compromiso con los recursos naturales y cambio climático. Creó el Código de Recursos Naturales y Protección al Medio Ambiente, un compendio de normas que tienen por objeto: lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, así como prevenir y controlar los efectos nocivos de explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos. La norma fue la primera de Hispanoamérica y es Pastrana quien fijó la bandera inicial de la protección de los recursos naturales y la lucha contra el calentamiento de la tierra. Fue un visionario, puso el tema en discusión pública, y se adelantó a la principal problemática que está viviendo el planeta entero en la segunda década del siglo XXI.

Terminó su mandato presidencial y se dedica a dirigir el Partido Conservador, a escribir y dar conferencias sobre gobierno, administración, recursos naturales y sus logros en la presidencia.

“La fortaleza de un pueblo depende de su capacidad de reflexión sobre el porvenir. Una nación que no piensa en el futuro no conquistará la grandeza” - Misael Pastrana

Con motivo del primer centenario del nacimiento del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, los Congresistas firmantes, en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 140 de la Ley 5^{ta} de 1992, presentamos ante el Congreso de la República el presente proyecto de ley, el cual tiene por objeto honrar la memoria y obra de un hombre de Estado que merece especial

reconocimiento y exaltación, debido a la trayectoria y valores que encarnó como ciudadano demócrata, constituyéndose en un modelo de referencia para los colombianos que se caracterizan por su compromiso con el bien común, la construcción de la democracia y la lucha para lograr la paz.

V. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 establece que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.” Es importante resaltar que, la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-502 de 2007, consideró lo siguiente con respecto a la aplicación del artículo 7° de la Ley 819 de 2003:

- *“Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda.*

Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los Congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto.

Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los Congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda. Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación

en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los Congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente”.

Por su parte la Sentencia C-162 de 2019 de la Corte Constitucional de Colombia aborda el alcance y la naturaleza de las leyes de honores en relación con los municipios. Estas leyes, según el artículo 150, numeral 15 de la Constitución, están destinadas a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”. Sin embargo, la Corte ha interpretado que estas leyes también pueden exaltar hechos, lugares o instituciones que merecen reconocimiento público, promoviendo valores alineados con los principios constitucionales.

En estos términos, precisamos, que este proyecto de ley no define una disponibilidad específica, o monto exacto para destinarlo al cumplimiento de su objeto. Por consiguiente, está debidamente estructurado, dándole la posibilidad al poder ejecutivo para que realice los actos de reconocimiento en el marco de la ley, sin que sea un imperativo de orden presupuestal.

VI. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés **para los ponentes**, ni para los Congresistas que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto. Lo anterior, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo Congresista para declararse impedido por advertir que de la ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

VII. PROPOSICIÓN FINAL

Con base en los anteriores argumentos, presentamos ponencia positiva y solicitamos a los miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, dar **PRIMER DEBATE** al Proyecto de Ley número 642 de 2025 Cámara, 52 de 2024 Senado, *por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, con ocasión del primer centenario de su natalicio*, de conformidad con el texto propuesto

De los honorables Representantes,

Atentamente,


Juana Carolina Londoño Jaramillo.
Representante a la Cámara
Partido Conservador


Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara
Partido Conservador

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 642 DE 2025 CÁMARA, 52 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del Expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, con ocasión del primer centenario de su natalicio.

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La República de Colombia honra la memoria y obra del expresidente de la República doctor Misael Eduardo Pastrana Borrero, al cumplirse el primer centenario de su nacimiento, ocurrido en Neiva, Huila, el 14 de noviembre de 1923.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de la República para rendir honores al expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República, en el cual contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.

Parágrafo. Copia de la presente ley será entregada a los familiares del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, en letra de estilo y en el acto especial y protocolario de que trata el presente artículo.

Artículo 3°. Se institucionaliza el día 14 de noviembre de cada año como la fecha en la que la Nación, a través del Ministerio del Interior, rinda honores y honre la memoria del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, en actos públicos y con amplia difusión nacional.

Artículo 4°. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que, por sí mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, para incorporar los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para erigir un (1) busto en bronce del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, el cual será ubicado en un lugar destacado del Capitolio Nacional.

Artículo 5°. En conmemoración del natalicio de Misael Eduardo Pastrana Borrero, autorícese al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda, para que pueda entregar por año dos becas para doctorado relacionadas con temas ambientales en instituciones educativas del exterior que beneficien al país. La beca tendrá por nombre “Misael Eduardo Pastrana Borrero”. La beca cubrirá el costo de la matrícula y el costo de vida. Para ser seleccionado se establecerá un método meritocrático donde todos los colombianos podrán participar. Se tendrá en cuenta: calidad y ranking internacional de la institución de educación superior en el exterior,

notas académicas de pregrado y posgrados del candidato, experiencia profesional del candidato y propuesta de investigación para doctorado. Un comité académico seleccionará los ganadores.

Artículo 6°. Autorícese a la Biblioteca Nacional y al Archivo General de la Nación, para incorporar los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo para que adelanten todas las acciones necesarias tendientes a: la recopilación, selección y publicación en medio físico y digital, de las obras, discursos y escritos políticos del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero. Una vez la información sea recopilada y digitalizada, deberá ser compartida al Banco de la República para que, a través de su Biblioteca Virtual, se actualice y enriquezca la información ya existente del expresidente.

Artículo 7°. Con base en la compilación señalada en el artículo anterior, se autoriza al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incorpore los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, para publicar un libro biográfico e ilustrativo del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, con el fin de que se distribuya un ejemplar para cada una de las bibliotecas públicas dentro del territorio nacional.

Artículo 8°. Autorícese al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para la creación de un documental que recoja la vida y obra del expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, el cual será transmitido por alguno de los canales

del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.

Parágrafo 1°. El documental del que trata el presente artículo será de libre acceso y distribución y cualquier persona natural o jurídica podrá difundirlo.

Artículo 9°. El Presidente de la República designará un comité especial que se creará con el fin de garantizar la planeación, organización y seguimiento de los eventos y obras que se llevarán a cabo por parte de las entidades autorizadas y encargadas de cada actividad para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 10. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias, con el fin de que se lleve a cabo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 11. Las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro del año siguiente a su entrada en vigencia.

Artículo 12. La presente ley rige a partir de su publicación.

De los honorables Senadores,

Atentamente,


Juana Carolina Londoño Jaramillo.
Representante a la Cámara
Partido Conservador


Luis Miguel López Aristizábal
Representante a la Cámara
Partido Conservador

INFORMES

INFORME MENSUAL COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

RADICACIÓN DE PROYECTOS (agosto 2025)

C. P.C. P. 3.1-139-2025

Bogotá, D. C., 3 de septiembre de 2025

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

Cámara de Representantes

CiudadReferencia: Informe mensual Código de Ética y Estatuto del Congresista – Comisión Primera.

Respetado doctor Lacouture:

En atención al artículo 9° Literal e) del Código de Ética y Estatuto del Congresista, y para que sea publicada en la Gaceta del Congreso, me permito remitir la relación de Proyectos radicados en esta Comisión y trámite dado en el mes de agosto de 2025:

PROYECTOS RECIBIDOS EN AGOSTO DE 2025

Proyecto de Ley número 001 de 2025 Cámara, por la cual se reconoce y protege el vínculo afectivo de los animales de compañía dentro del núcleo familiar; se garantiza su bienestar en los procesos de separación y divorcio, y se dictan otras disposiciones. Ley Simona”

Ponente: honorable Representante *Duvalier Sánchez Arango*.

Designado el día 4 de agosto de 2025.

Plazo para radicar

Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Recibido en Comisión. agosto 1° de 2025.

Proyecto de Ley número 002 de 2025 Cámara, por medio de la cual se establece un tratamiento penal diferenciado para el desmantelamiento y sometimiento de organizaciones al margen de la ley, y reglas para la consolidación de la Paz Total, el orden público y la seguridad ciudadana.

Ponentes: honorables Representantes *Alirio Uribe Muñoz -C-, Ana Paola García Soto -C-, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Santiago Osorio*

Marín, Luis Alberto Albán Urbano, Julio César Triana Quintero, José Jaime Uscátegui Pastrana, Marelen Castillo Torres, Juan Daniel Peñuela Calvache y James Hermenegildo Mosquera Torres.

Designados el día 19 de agosto de 2025.

Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Recibido en Comisión. agosto 1° de 2025.

Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2025 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el Cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones.

Ponente: honorable Representante *Carlos Adolfo Ardila Espinosa.*

Designado el día 4 de agosto de 2025.

Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Recibido en Comisión. agosto 1° de 2025.

Proyecto de Acto Legislativo número 005 de 2025 Cámara, por el cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia con la finalidad de permitir el debate de proyectos de reforma a la Constitución y de leyes estatutarias durante la totalidad de los períodos de sesiones ordinarias del Congreso de la República.

Ponente: honorable Representante *Jennifer Dalley Pedraza Sandoval.*

Designada el día 4 de agosto de 2025.

Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Recibido en Comisión. agosto 1° de 2025.

Proyecto de Ley Estatutaria número 006 de 2025 Cámara, por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones,

Autores: honorables Representantes *Juan Carlos Losada Vargas, Jorge Andrés Cancimance López, Eduard Giovanny*

Ponente: honorable Representante *Juan Carlos Losada Vargas.*

Designado el día 4 de agosto de 2025.

Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Recibido en Comisión. agosto 1° de 2025.

Proyecto de Ley Estatutaria número 007 de 2025 Cámara, por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración, explotación o producción de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones.

Ponente: honorable Representante *Juan Carlos Losada Vargas.*

Designado el día 12 de agosto de 2025.

Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Recibido en Comisión. agosto 1° de 2025.

Proyecto de Ley número 008 de 2025 Cámara, por medio de la cual se crean garantías procesales para los comparendos por comportamientos contrarios a la convivencia y se modifican los artículos 180, 183, 219 y 223A de la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones. (COMPARENDOS CON GARANTÍAS)

Ponente: honorable Representante *Juan Carlos Losada Vargas.*

Designado el día 12 de agosto de 2025.

Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Recibido en Comisión. agosto 1° de 2025.

Proyecto de Ley número 009 de 2025 Cámara, por el cual se adiciona un artículo nuevo al Capítulo Único del Título XI-A de la Ley 599 de 2000 y se crea el delito de Maltrato Animal Culposo.

Ponente: honorable Representante *Juan Carlos Losada Vargas.*

Designado el día 12 de agosto de 2025.

Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Recibido en Comisión. agosto 1° de 2025

Proyecto de Ley número 010 de 2025 Cámara, por medio de la cual se desarrolla el marco regulatorio para los artículos pirotécnicos y de fuegos artificiales de manera que, en su producción, transporte, almacenamiento, comercialización, adquisición, uso, manipulación y disposición, se garantice la protección ambiental y de los animales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Ponente: honorable Representante *Juan Carlos Losada Vargas.*

Designado el día 12 de agosto de 2025.

Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Recibido en Comisión. agosto 1° de 2025

Proyecto de Acto Legislativo número 017 de 2025 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política de la República de Colombia.

Ponentes: honorables Representantes *David Ricardo Racero Mayorca -C-, Juan Carlos Losada Vargas, Astrid Sánchez Montes de Oca, Ruth Amelia Caycedo Rosero, José Jaime Uscátegui Pastrana, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Karen Astrith Manrique Olarte, Luis Alberto Albán Urbano, Marelen Castillo Torres.*

Designados el día 27 de agosto de 2025.

Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Recibido en Comisión. agosto 1° de 2025

Proyecto de Ley número 020 de 2025 Cámara, *por medio del cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”*

Ponentes: honorables Representantes *Karyme Adrana Cotes Martínez -C-, Pedro José Suarez Vacca -C-, honorable Representante Orlando Castillo Advíncula -C-, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Hernán Darío Cadavid Márquez, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Marelen Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano.*

Designados el día 26 de agosto de 2025.

Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Recibido en Comisión. agosto 1° de 2025

Proyecto de Ley Estatutaria número 021 de 2025 Cámara, *por medio del cual se establecen límites a los derechos fundamentales de reunión, manifestación y protesta pública y pacífica sobre vías y se dictan otras disposiciones*

Ponente: Pendiente de designar Ponentes.

Recibido en Comisión. agosto 1° de 2025

Proyecto de Ley número 023 de 2025 Cámara, *por medio del cual se regula el cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones*

Ponente: honorable Representante *Jorge Alejandro Ocampo Giraldo.*

Designado el día 4 de agosto de 2025.

Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Recibido en Comisión. agosto 1° de 2025

Ponencia primer debate. ***Gaceta del congreso*** número 2025

Proyecto de Ley Estatutaria número 024 de 2025 Cámara, *por medio del cual se crea el régimen transitorio Borrón y Cuenta Nueva 2.0”*

Ponente: honorable Representante *Jorge Alejandro Ocampo Giraldo.*

Designado el día 4 de agosto de 2025.

Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Recibido en Comisión. agosto 1° de 2025

Proyecto de Ley número 025 de 2025 Cámara, *por la cual se reforma el régimen de responsabilidad penal de los menores de edad, mayores de catorce (14) años y menores de dieciocho (18) años, que cometan delitos graves, y se dictan otras disposiciones”*

Ponente: honorable Representante: *Piedad Correal Rubiano.*

Designada el día 27 de agosto de 2025.

Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Recibido en Comisión. agosto 26 de 2025

Proyecto de Ley Estatutaria número 028 de 2025 Cámara, *por medio de la cual se establece la obligatoriedad para los candidatos a presidencia, gobernaciones y alcaldías de participar en debates públicos durante la campaña electoral y se dictan otras disposiciones.*

Ponentes: honorables Representantes *Duvalier Sánchez Arango -C-, David Ricardo Racero Mayorca -C-, Óscar Hernán Sánchez León, Juan Carlos Wills Ospina, Óscar Rodrigo Campo Hurtado, Hernán Darío Cadavid Márquez, Astrid Sánchez Montes de Oca, Marelen Castillo Torres, Luis Alberto Albán Urbano y Karen Astrith Manrique Olarte.*

Designados el día 20 de agosto de 2025.

Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Recibido en Comisión. agosto 6 de 2025

Ponencia primer debate. ***Gaceta del Congreso*** número /2025

Proyecto de Acto Legislativo número 030 de 2025 Cámara, *por medio del cual se modifica el artículo 309 de la Constitución Política de Colombia, se erige el nuevo departamento del Litoral Pacífico y se dictan otras disposiciones,*

Ponente: honorable Representante *Gersel Luis Pérez Altamiranda.*

Designado el día 20 de agosto de 2025.

Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Proyecto publicado, ***Gaceta del Congreso*** número 1357 de 2025.

Recibido en Comisión. agosto 14 de 2025.

Proyecto de Ley número 033 de 2025 Cámara, *por medio del cual se adiciona el numeral 13 al artículo 2.2.3.1.2.1 al Decreto número 1069 de 2015 en lo relativo a las reglas de reparto de la acción de tutela en acciones relacionadas con proyectos de interés nacional.*

Ponente: honorable Representante *Hernán Darío Cadavid Márquez.*

Designado el día 20 de agosto de 2025.

Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Recibido en Comisión. agosto 14 de 2025

Ponencia primer debate. ***Gaceta del Congreso*** número /2025.

Proyecto de Ley número 035 de 2025 Cámara, *por medio del cual se crea el artículo 36 A y se modifica el artículo 225 de la Ley 599 de 2000 sobre retractación en los delitos de Injuria y Calumnia.*

Ponente: honorable Representante *Hernán Darío Cadavid Márquez.*

Designado el día 20 de agosto de 2025.

Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 1226 de 2025.

Ponencia primer debate. *Gaceta del Congreso* número 1496/2025

Proyecto de Ley número 037 de 2025 Cámara, por medio de la cual se crea el instituto nacional de acción comunal (INAC) y se dictan otras disposiciones.

Ponente: honorable Representante *Andrés Felipe Jiménez Vargas*.

Designado el día 3 de septiembre de 2025.

Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Recibido en Comisión. agosto 26 de 2025.

Proyecto de Ley Estatutaria número 046 de 2025 Cámara, por medio de la cual se reglamenta la gestación por sustitución en Colombia, se prohíbe con fines lucrativos, se garantizan los derechos de la mujer, los niños y niñas, y se dictan otras disposiciones.

Ponente: honorable Representante *Juan Manuel Cortes Dueñas*.

Designado el día 20 de agosto de 2025.

Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Recibido en Comisión. agosto 14 de 2025

Proyecto de Ley número 049 de 2025 Cámara, por medio del cual se introducen reformas al Estatuto de Contratación de la Administración Pública para garantizar el principio de transparencia y se adoptan otras disposiciones,

Ponentes: honorables Representantes *Catherine Juvinao Clavijo -C-, Gabriel Becerra Yáñez, Piedad Correal Rubiano, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Miguel Abraham Polo Polo, Orlando Castillo Advíncula, Luis Alberto Albán Urbano y Marelén Castillo Torres.*

Designados el 27 de agosto de 2025.

Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Recibido en Comisión. agosto 14 de 2025.

Proyecto de Ley número 055 de 2025 Cámara, por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo 112 de la Ley 1437 de 2011,

Ponente: honorable Representante *Hernán Darío Cadavid Márquez*.

Designado el día 20 de agosto de 2025.

Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Recibido en Comisión. agosto 15 de 2025

Proyecto de Acto Legislativo número 056 de 2025 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 196 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y se garantiza la Autonomía del Banco de la República.

Ponente: honorable Representante *Marelén Castillo Torres*.

Designada el día 27 de agosto de 2025.

Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Recibido en Comisión. agosto 15 de 2025

Proyecto de Ley Estatutaria número 060 de 2025 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 15 de la Ley 1909 de 2018 sobre el derecho de acceso a medios de comunicación para las organizaciones declaradas en oposición frente a alocuciones presidenciales,

Ponente: honorable Representante *Juan Daniel Peñuela Calvache.*

Designado el día 27 de agosto de 2025.

Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Recibido en Comisión. agosto 15 de 2025

Proyecto de Acto Legislativo número 061 de 2025 Cámara, por medio del cual se eliminan las Contralorías Territoriales.

Ponente: honorable Representante *Hernán Darío Cadavid Márquez.*

Designado el día 20 de agosto de 2025.

Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Recibido en Comisión. agosto 15 de 2025

Ponencia primer debate. *Gaceta del Congreso* número 1496 de 2025.

Enmienda ponencia primer debate. *Gaceta del Congreso* número Página web

Proyecto de Ley número 062 de 2025 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991 y se establecen reglas claras de reparto para el conocimiento de las acciones de tutela

Ponente: honorable Representante *Hernán Darío Cadavid Márquez*.

Designado el día 27 de agosto de 2025.

Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Recibido en Comisión. agosto 15 de 2025

Proyecto de Ley Estatutaria número 063 de 2025 Cámara, por la cual se dictan disposiciones en materia de revocatoria del mandato, se derogan parcialmente los Títulos Segundo y tercero de la Ley 1757 de 2015 exclusivamente en lo relativo a revocatoria del mandato y se derogan los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 1757 de 2015.

Ponentes: Honorables Representantes *Hernán Darío Cadavid Márquez - C-, Heráclito Landinez Suárez, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Luis Eduardo Díaz Mateus, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Astrid Sánchez Montes de Oca, James Hermenegildo Mosquera*

Torres, Luis Alberto Albán Urbano, Marelen Castillo Torres. Designados el día 27 de agosto de 2025.

Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Recibido en Comisión. agosto 15 de 2025

Proyecto de Ley número 067 de 2025 Cámara, *por medio del cual se reforma y adiciona la Ley 675 de 2001, Régimen de Propiedad Horizontal en Colombia, y se dictan otras disposiciones.*

Ponente: Sin designar Ponentes.

Recibido en Comisión. agosto 15 de 2025

Proyecto de Ley número 068 de 2025 Cámara, *por medio del cual se crea el Sistema Nacional de Monitoreo de Agresores Sexuales de menores de edad y se dictan otras disposiciones,*

Ponente: honorable Representante *Juan Daniel Peñuela Calvache.*

Designado el día 27 de agosto de 2025.

Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Recibido en Comisión. agosto 15 de 2025

Proyecto de Ley Orgánica número 081 de 2025 Cámara, *por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Ciencia, Tecnología, Innovación y Estudios de Futuro del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Ponente: honorable Representante Sin designar Ponentes.

Recibido en Comisión. agosto 26 de 2025

Proyecto de Ley Estatutaria número 083 de 2025 Cámara, *por medio de la cual se fortalecen los consejos de juventud, se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones.*

Ponente: Sin designar Ponentes.

Recibido en Comisión. agosto 26 de 2025

Proyecto de Ley número 084 de 2025 Cámara, *por medio de la cual se modifica la Ley 906 de 2004, se reglamenta la garantía procesal de doble conformidad judicial, se regula el recurso de impugnación especial y se dictan otras disposiciones.*

Ponente: honorable Representante *Alirio Uribe Muñoz.*

Designado el día 27 de agosto de 2025.

Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Recibido en Comisión. agosto 26 de 2025

Proyecto de Ley Estatutaria número 086 de 2025 Cámara, *por medio del cual se modifica la Ley 1475 de 2011 en relación a la doble militancia y se dictan otras disposiciones.*

Ponente: honorable Representante *Óscar Hernán Sánchez León.*

Designado el día 27 de agosto de 2025.

Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Recibido en Comisión. agosto 26 de 2025

Proyecto de Acto Legislativo número 087 de 2025 Cámara, *por medio del cual se le otorgala categoría de Distrito Turístico, Fronterizo, Ambiental, Forestal, Portuario, Biodiverso y Cultural al Municipio de Leticia, en el departamento del Amazonas.*

Ponente: honorable Representante *Óscar Hernán Sánchez León.*

Designado el día 2 de septiembre de 2025.

Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Recibido en Comisión. agosto 27 de 2025

Proyecto de Ley Orgánica número 088 de 2025 Cámara, *por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, se crea la unidad de servicios generales de ambas cámaras legislativas y se dictan otras disposiciones,*

Ponente: Sin designar Ponentes.

Recibido en Comisión. agosto 28 de 2025

Estado: Pendiente designar ponente primer debate

Proyecto de Ley número 096 de 2025 Cámara *“Por medio de la cual se sanciona el desvío técnico y uso indebido del fentanilo, en el territorio colombiano, se fortalece la capacidad del estado para prevenir y controlar el consumo y tráfico de fentanilo y se dictan otras disposiciones”*

Ponente: Sin designar Ponentes.

Recibido en Comisión. agosto 26 de 2025

Proyecto de Acto Legislativo número 103 de 2025 Cámara, *por el cual se modifica parcialmente el artículo 67 del Capítulo II de la Constitución Política de Colombia y se garantiza el derecho fundamental a la educación media.*

Ponentes: honorables Representantes *Gabriel Becerra Yáñez -C-, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval -C-, Orlando Castillo Advíncula -C-, Karyme Adrana Cotes Martínez, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Julio César Triana Quintero, Astrid Sánchez Montes de Oca, Miguel Abraham Polo Polo, Luis Alberto Albán Urbano y Marelen Castillo Torres.*

Designados el día 27 de agosto de 2025.

Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Recibido en Comisión. agosto 26 de 2025

Proyecto de Ley Estatutaria número 113 de 2025 Cámara, *por medio de la cual se modifica la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, se establecen estímulos e incentivos para los consejeros y consejeras de juventud y plataformas de juventud y se dictan otras disposiciones*

Ponente: Sin designar Ponentes.

Recibido en Comisión. agosto 26 de 2025

Proyecto de Estatutaria número 116 de 2025 Cámara, por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 2591 de 1991, y se dictan otras disposiciones.

Ponente: Sin designar Ponentes.

Recibido en Comisión. agosto 26 de 2025.

Proyecto de Ley Estatutaria número 124 de 2025 Cámara, por medio de la cual se autoriza la inhibición hormonal del deseo sexual como medida accesoria en delitos contra la libertad, integridad y formación sexual en menores de catorce (14) años y se dictan otras disposiciones.

Ponente: Sin designar Ponentes.

Recibido en Comisión. agosto 27 de 2025.

Proyecto de Acto Legislativo número 152 de 2025 Cámara, por medio del cual se otorga la calidad de Distrito Especial, Turístico, Histórico y Cultural a Villa de Leyva,

Ponente: honorable Representante *Álvaro Leonel Rueda Caballero.*

Designado el día 2 de septiembre de 2025.

Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Recibido en Comisión. agosto 28 de 2025

Proyecto de Ley número 153 de 2025 Cámara, por medio de la cual se establecen disposiciones en materia de derechos humanos a las empresas, se garantizan mecanismos de acceso a la justicia y reparación integral, y se dictan otras disposiciones.

Ponente: honorable Representante *Alirio Uribe Muñoz.*

Designado el día 2 de septiembre de 2025.

Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Recibido en Comisión. agosto 28 de 2025

Proyecto de Ley Estatutaria número 158 de 2025 Cámara, por medio de la cual se dicta el procedimiento general de la Acción de Tutela.

Ponente: Sin designar Ponentes.

Recibido en Comisión. agosto 28 de 2025

Proyecto de Ley número 167 de 2025 Cámara, por medio del cual se modifica la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) y se dictan otras disposiciones.

Ponente: Sin designar Ponentes.

Recibido en Comisión. agosto 28 de 2025

Proyecto de Ley número 168 de 2025 Cámara, por la cual se establece la expedición gratuita del duplicado de la cédula para Adultos mayores sin pensión hombres de 62 años y mujeres de 57 años en adelante, así como la exención de cobro para la obtención de la cédula digital a jóvenes entre los 18 a 28 años.

Ponente: Sin designar Ponentes.

Recibido en Comisión. agosto 28 de 2025

Proyecto de Acto Legislativo número 213 de 2025 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales,

Ponentes: honorables Representantes *Jorge Alejandro Ocampo Giraldo - C, Karyme Adrana Cotes Martínez - C, Gersel Luis Pérez Altamiranda - C, Orlando Castillo Advíncula, Duvalier Sánchez Arango, Miguel Abraham Polo Polo, Juan Daniel Peñuela Calvache, Marelen Castillo Torres, Luis Alberto Alban Urbano y Ana Paola García Soto.*

Designados el día 20 de agosto de 2025.

Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Recibido en Comisión. agosto 15 de 2025

Ponencia primer debate. **Gaceta del Congreso número /2025**

Estado: Aprobado en Comisión, Acta número 08, septiembre 2 de 2025.

PONENCIAS PARA PRIMER DEBATE RADICADAS EN AGOSTO DE 2025

Proyecto de Ley número 001 de 2025 Cámara, por la cual se reconoce y protege el vínculo afectivo de los animales de compañía dentro del núcleo familiar, se garantiza su bienestar en los procesos de separación y divorcio, y se dictan otras disposiciones. Ley Simona"

Ponente: honorable Representante *Duvalier Sánchez Arango.*

Recibido en Comisión. agosto 1° de 2025

Ponencia Primer Debate, recibida el 12 de agosto de 2025

Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2025 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el Cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones.

Ponente: honorable Representante *Carlos Adolfo Ardila Espinosa.*

Recibido en Comisión. agosto 1° de 2025

Ponencia primer debate. recibida el 6 de agosto de 2025

Proyecto de Ley Estatutaria número 006 de 2025 Cámara, por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones,

Ponente: honorable Representante *Juan Carlos Losada Vargas.*

Recibido en Comisión. agosto 1° de 2025.

Ponencia primer debate. Recibida el 11 de agosto de 2025

Proyecto de Acto Legislativo número 005 de 2025 Cámara, por el cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia con la finalidad de permitir el debate de proyectos de

reforma a la Constitución y de leyes estatutarias durante la totalidad de los periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la República.

Ponente: honorable Representante *Jennifer Dalley Pedraza Sandoval*.

Recibido en Comisión. agosto 1° de 2025

Ponencia primer debate. Recibida el 19 de agosto de 2025

Proyecto de Ley Estatutaria número 007 de 2025 Cámara, por medio de la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración, explotación o producción de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones.

Ponente: honorable Representante *Juan Carlos Losada Vargas*

Recibido en Comisión. agosto 1° de 2025

Ponencia primer debate. Recibida el 20 de agosto de 2025

Proyecto de Ley número 035 de 2025 Cámara, por medio del cual se crea el artículo 36 A y se modifica el artículo 225 de la Ley 599 de 2000 sobre retractación en los delitos de Injuria y Calumnia.

Ponente: honorable Representante *Hernán Darío Cadavid Márquez*.

Recibido en Comisión. agosto 14 de 2025

Ponencia primer debate. Recibida el 21 de agosto de 2025

Proyecto de Ley Estatutaria número 024 de 2025 Cámara, por medio del cual se crea el régimen transitorio Borrón y Cuenta Nueva 2.0”

Ponente: honorable Representante *Jorge Alejandro Ocampo Giraldo*.

Recibido en Comisión. agosto 1° de 2025

Ponencia primer debate. Recibida el 20 de agosto de 2025

Proyecto de Acto Legislativo número 061 de 2025 Cámara, por medio del cual se eliminan las Contralorías Territoriales.

Ponente: honorable Representante.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 1223 de 2025

Recibido en Comisión. agosto 15 de 2025

Ponencia primer debate. Recibida el 21 de agosto de 2025

Proyecto de Ley número 008 de 2025 Cámara, por medio de la cual se crean garantías procesales para los comparendos por comportamientos contrarios a la convivencia y se modifican los artículos 180, 183, 219 y 223A de la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones, (COMPARENDOS CON GARANTÍAS)

Ponente: honorable Representante *Juan Carlos Losada Vargas*

Recibido en Comisión. agosto 1° de 2025

Ponencia primer debate. Recibida el 21 de agosto de 2025

Proyecto de Acto Legislativo número 213 de 2025 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 48 de la Constitución Política y se reconoce la mesada catorce para los y las docentes nacionales, nacionalizados y territoriales,

Ponentes: honorables Representantes *Jorge Alejandro Ocampo Giraldo - C, Karyme Adrana Cotes Martínez - C, Gersel Luis Pérez Altamiranda - C, Orlando Castillo Advíncula, Duvalier Sánchez Arango, Miguel Abraham Polo Polo, Juan Daniel Peñuela Calvache, Marelen Castillo Torres, Luis Alberto Alban Urbano y Ana Paola García Soto.*

Designados el día 20 de agosto de 2025.

Plazo para radicar Informe de Ponencia: ocho (8) días.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 1375 de 2025.

Recibido en Comisión. agosto 15 de 2025

Ponencia primer debate.

Radicada por la totalidad de los Ponentes el día 26 de agosto de 2025

PONENCIAS PARA SEGUNDO DEBATE RADICADAS EN AGOSTO DE 2025

Proyecto de Ley número 587 de 2025 Cámara, por medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes *Catherine Juvinao Clavijo, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Daniel Carvalho Mejía, Alejandro García Ríos, Cristian Danilo Avendaño Fino, Juan Daniel Peñuela Calvache, Julia Miranda Londoño, Piedad Correal Rubiano, Carolina Giraldo Botero, Delcy Esperanza Isaza B., José Octavio Cardona, Los honorables Senadores. Angélica Lisbeth Lozano Correa, Efraín José Cepeda Sarabia, Paloma Susana Valencia, Miguel Ángel Pinto Hernández, Germán Alcides Blanco, Alejandro Carlos Chacón, Honorio Miguel Henríquez, Norma Hurtado Sánchez, Guido Echeverri Piedrahita* Ponentes: honorables Representantes *Catherine Juvinao Clavijo -C-, Pedro José Suárez Vacca, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Juan Carlos Wills Ospina, Julio César Triana Quintero, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Hernán Darío Cadavid M., Marelen Castillo Torres, Orlando Castillo Advíncula y Luis Alberto Albán Urbano.*

Designados el 7 de mayo de 2025.

Plazo para radicar Informe de Ponencia ocho (8) días.

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 464 de 2025

Recibido en Comisión. abril 30 de 2025

Ponencia primer debate. Gaceta del Congreso número 839 de 2025.

Radicada por los honorables Representantes Catherine Juvinao Clavijo - C. Carlos Felipe Quintero Ovalle, Juan Carlos Wills Ospina, Julio César Triana Quintero, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Hernán Darío Cadavid Márquez, Marelen Castillo Torres, Orlando Castillo Advíncula y Luis Alberto Albán Urbano, el día 27 de mayo del 2025.

Ponencia primer debate negativa. Gaceta del Congreso número 906 de 2025.

Radicada por el honorable Representante Pedro José Suárez Vacca el día 4 de junio de 2025.

Ponencia segundo debate

Radicada por la totalidad de los Ponentes el día 20 de agosto de 2025.

Estado: Aprobado en Comisión, Acta número 57, junio 19 de 2025.

PRÓRROGAS PONENCIAS RADICADAS EN AGOSTO DE 2025

El día 21 de Agosto de 2025, se le concedió una prórroga de 10 días a 1 honorable Representante Juan Carlos Losada Vargas, para rendir **Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley número 009 de 2025 Cámara, por el cual se adiciona un artículo nuevo al Capítulo Único del Título XI-A de la Ley 599 de 2000 y se crea el delito de Maltrato Animal Culposo.**

El día 21 de agosto de 2025, se le concedió una prórroga de 10 días al honorable Representante Juan Carlos Losada Vargas, para rendir Informe de Ponencia para Primer Debate al **Proyecto de Ley número 010 de 2025 Cámara, por medio de la cual se desarrolla el marco regulatorio para los artículos pirotécnicos y de fuegos artificiales de manera que, en su producción, transporte, almacenamiento, comercialización, adquisición, uso, manipulación y disposición, se garantice la protección ambiental y de los animales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.**

El día 29 de agosto de 2025, se le concedió una prórroga de 10 días a la honorable Representante Ana Paola García Soto, para rendir Informe de

Ponencia para Segundo Debate al **Proyecto de Ley número 110 de 2024 Cámara, por la cual se establecen lineamientos para la formulación de políticas públicas para la protección integral de personas en riesgo de calle, personas en situación de calle, la prevención de la habitancia en calle y se dictan otras disposiciones.**

RENUNCIAS A SER PONENTE RADICADAS EN JUNIO DE 2025

En este mes no hubo renunciaciones a ser ponentes de proyectos

Cordialmente,



AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional

CONTENIDO

Gaceta número 1845 - miércoles, 1° de octubre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva primer debate texto propuesto al proyecto de ley número 192 de 2024 Senado y 220 de 2025 Cámara, por medio del cual la nación le rinde honores al poeta Porfirio Barba Jacob y se dictan otras disposiciones.	1
Informe de ponencia positiva para primer debate texto propuesto al proyecto de ley número 240 de 2025 Cámara, por medio de la cual se exalta la memoria del escritor Manuel Zapata Olivella, se autoriza la creación del premio nacional de literatura NARP Manuel Zapata Olivella y se dictan otras disposiciones.	8
Informe de ponencia para primer debate texto propuesto al proyecto de ley número 642 de 2025 Cámara, 52 de 2024 Senado, por medio de la cual se rinde honores a la memoria y obra del Expresidente Misael Eduardo Pastrana Borrero, con ocasión del primer centenario de su natalicio.	15

INFORMES

Informe mensual comisión primera constitucional permanente	20
--	----